

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN (R)

E.

S.

D

REFERENCIA:	Acción Popular
ACCIONANTE:	Libardo Bolívar Petro
ACCIONADOS:	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – Concejo Distrital de Medellín.
TRÁMITE DE URGENCIA:	Solicitud de Medida Cautelar de Urgencia.

LIBARDO BOLÍVAR PETRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de simple ciudadano; actuando de manera respetuosa, concurro ante su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y en lo regulado en la Ley 472 de 1998; la cual va dirigida contra el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP y el Concejo Distrital de Medellín; para que judicialmente se proteja a los habitantes del Corregimiento de San Cristóbal - Medellín, ante la amenaza de sus derechos e intereses colectivos y al posible daño contingente e inminente peligro en que se encuentran los mismos, en lo que tiene que ver con los derechos al goce de un ambiente sano, a la moralidad administrativa, a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, al goce del espacio público, al patrimonio público, a la seguridad y salubridad pública, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos en las que se respeten las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y con prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y a la tranquilidad ciudadana; así como por la OMISIÓN en que incurren las dos primeras partes de las accionadas, al NO haber internalizado los costos ambientales y sociales en la evaluación total del proyecto de construcción de la “Cárcel Metropolitana para Sindicados”, que dichas accionadas se proponen desarrollar en el precitado corregimiento; acción que instauro con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín radicó ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín el Proyecto de Acuerdo No.

131 de 2023, por medio del cual se autoriza al Alcalde Distrital para comprometer vigencias futuras excepcionales para el desarrollo del proyecto “Cárcel Metropolitana para Sindicados”, por valor de \$ 1,140.538.892.678 billones de pesos al año 2037.

SEGUNDO: En sesión llevada a cabo el día 16 de marzo de 2023 se aprobó en segundo debate el proyecto de acuerdo No. 131 de 2023, “*por medio del cual se autoriza al Alcalde Distrital de Medellín para comprometer vigencias futuras excepcionales, para el desarrollo del proyecto Cárcel Metropolitana para Sindicados y se dictan otras disposiciones*”.

TERCERO: Conforme lo establecía el artículo 2° del entonces Proyecto de Acuerdo Distrital No. 131-2023, el Alcalde Distrital de Medellín quedaría autorizado para celebrar los contratos y convenios administrativos que se deriven del compromiso de las vigencias futuras autorizadas con dicho Acuerdo, por lo que, conforme a su exposición de motivos se estableció que la ejecución del proyecto “Cárcel Metropolitana para Sindicados” se llevaría a cabo mediante el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública contemplado en la Ley 1508 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1082 y su normatividad conexa.

CUARTO: Según la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo 131 – 2023, la estructuración del proyecto de “Cárcel Metropolitana para Sindicados”, responde a lo ordenado en la Sentencia STP 14283-2019 del 15 de octubre de 2019 proferida por la Corte Suprema de Justicia, así como a lo prescrito por la Corte Constitucional en las Sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015; y la Sentencia SU-122 de 2022.

QUINTO: Al examinarse la Sentencia STP14283 del 15 de octubre de 2019 emitida por la Corte Suprema de Justicia, se extrae fehacientemente que ésta confirmó el fallo proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín el día 13 de abril de 2019, en donde, entre otras, en su artículo 6° “se ordena a la Alcaldía de Medellín, Gobernación de Antioquia y al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que EN COORDINACIÓN con el Ministerio de Justicia, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC – y el INPEC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, elabore y presente un programa de creación (sic) de una cárcel metropolitana con una capacidad similar o superior a la totalidad del COPED Pedregal, que atienda a las necesidades de la detención preventiva y transitoria de los DETENIDOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ en la que puedan ser albergados en condiciones respetuosas de un mínimo vital de dignidad, el que deberá adelantarse y culminarse en un término no menor a tres (3) años. Dicha

obligación estará en cabeza del Alcalde de Medellín o de quien haga sus veces, advirtiendo que los municipios que no cuentan con una cárcel municipal, o no tengan suscrito un convenio interadministrativo con otra cárcel municipal o con el INPEC (Bello, Caldas e Itagüí) deberán integrarse al proyecto carcelario. En cuanto a los demás municipios, contarán con la posibilidad de hacer parte del proyecto, siempre que las condiciones de reclusión que cuentan en la actualidad no sean suficientes para la atención de la población sindicada, o que simplemente deseen contar con su participación”; por lo que, es evidente, y así se desprende del citado proveído, que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no es el único ente territorial ni la única autoridad pública a la que se le ordenó judicialmente la creación o construcción de la “Cárcel Metropolitana para Sindicados”, lo que significa que el Distrito de Medellín, omitió articular y coordinar las acciones necesarias con los demás entes vinculados dentro del fallo confirmado finalmente por la Corte Suprema de Justicia para llevar a cabo dicho proyecto, pues dicha obligación no estaba solamente en cabeza del Distrito de Medellín.

SEXTO: Entre otras de las sentencias que ordenan la construcción de la “Cárcel Metropolitana para Sindicados”, tal como ya se dijo, se encuentra la SU 122 – 2022 del 31 de marzo de 2022, la cual en su artículo Vigésimo le ordena “A LAS GOBERNACIONES DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS, así como a las alcaldías de Arauca, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Mayor de Bogotá, MEDELLÍN, Pasto, Puerto Carreño, Riohacha, Santa Marta, Santiago de Cali y Valledupar que, DE MANERA COORDINADA Y DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) AÑOS, siguientes a la notificación de esta sentencia, formulen proyectos para la construcción y/o adecuación de infraestructura carcelaria destinada a las personas con detención preventiva en establecimiento de reclusión. Para efectos de dar cumplimiento a esta orden, la fase de diseño, implementación y ejecución de los proyectos de construcción de cárceles para las personas procesadas con medida de aseguramiento de detención preventiva DEBERÁ ENCONTRARSE TERMINADA DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE SEIS (6) AÑOS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA SENTENCIA”.

SÉPTIMO: Tal como se afirma en el punto anterior, igual que como lo ordenó la Sentencia STP14283 del 15 de octubre de 2019 emitida por la Corte Suprema de Justicia, queda claro que la orden de la Corte Constitucional dada en la SU 122 – 2022 para la construcción de la infraestructura carcelaria no fue dirigida nada más para el Distrito de Medellín, sino para que dicho ente público, en coordinación con la respectiva gobernación y los municipios vinculados mediante las correspondientes acciones judiciales, formularan los proyectos para la construcción y/o adecuación de infraestructura carcelaria destinada a las personas con detención preventiva en establecimientos de reclusión; lo cual, es consecuente con lo ordenado en la misma sentencia constitucional, cuando en su artículo

Decimoquinto ordenó que “en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente providencia, todas las entidades territoriales, especialmente los departamentos, el distrito capital y las capitales de departamento, establezcan una planeación de fuentes de financiación de gastos que incluya el aumento de cupos a favor de la población procesada (bajo detención preventiva). Lo anterior implica que, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos definan con los municipios bajo su jurisdicción las fuentes de financiación, las cuales deberán incluir recursos suficientes para la mejora y adecuación de la infraestructura carcelaria existente, la construcción de cárceles y todas las medidas necesarias y adecuadas para garantizar los mínimos de habitabilidad digna de la detención preventiva... **PARA LA NOTIFICACIÓN EFECTIVA DE LA PRESENTE ORDEN LOS DEPARTAMENTOS COMUNICARÁN LA PRESENTE DECISIÓN A LOS MUNICIPIOS BAJO SU JURISDICCIÓN.**”; por lo que, se reitera, al igual que la sentencia referenciada en el punto quinto, la orden judicial no está dirigida exclusivamente al Distrito de Medellín.

OCTAVO: Dentro del trámite y discusión del referenciado Proyecto de Acuerdo 131-2023 se realizaron varias sesiones al interior del Concejo Distrital, entre ellas, las llevadas a cabo durante los días 17 y 20 de febrero de 2023, en las cuales el proyecto fue socializado entre sus corporados; más otra realizada el 27 de febrero de 2023 en la cual se impartió su aprobación en primer debate; y la última, llevada a cabo el 16 de marzo de 2023 en la cual el proyecto fue aprobado en su segundo y último debate; convirtiéndose hoy dicho proyecto en el Acuerdo Distrital No. 075 de 2023 bajo sanción del Alcalde Distrital, la cual fue realizada el día 27 de marzo de 2023; concretándose así como la autorización dada por el Concejo de Medellín para que el mandatario distrital comprometiera vigencias futuras excepcionales por valor de \$1,140.538.892.678 billones de pesos al año 2037, para la construcción de la “Cárcel Metropolitana para Sindicados”.

NOVENO: A través de todas y cada una de las sesiones indicadas en el punto anterior se pudo conocer que el Distrito de Medellín pretende adelantar la construcción de la “Cárcel Metropolitana para Sindicados” en el Corregimiento de San Cristóbal, pese a que, en primer lugar, ninguna de las sentencias ya reseñadas indicaron que dicho centro de reclusión teníase que construir en ese corregimiento, ni mucho menos en el predio que en cada una de las sesiones fue puntualmente descrito; y en segundo lugar, a que tal como se consignó en la SU 122 -2022 en su artículo Vigésimo Cuarto allí se ordenó “*a las alcaldías y a los concejos de Arauca, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Bogotá, Medellín, Pasto, Puerto Carreño, Riohacha, Santa Marta, Santiago de Cali y Valledupar que, en el marco de sus competencias, presenten y aprueben, a la mayor brevedad, si aún no lo han hecho, iniciativas para la revisión de sus*

planes de ordenamiento territorial, tendientes a garantizar el uso del suelo disponible para la construcción de cárceles de detención preventiva”, orden constitucional que a la fecha de la presente acción popular no se ha cumplido por parte del Distrito de Medellín, toda vez que, no existe evidencia alguna de que a través de un Acuerdo Distrital se haya modificado el POT en cuanto al uso del suelo del área o zona en dónde actualmente se pretende construir la “Cárcel Metropolitana para Sindicados, toda vez que dicho uso actualmente es **agrícola, agropecuario, agroforestal**, pues, el terreno escogido para dicho proyecto fue adoptado como Distrito Rural Campesino¹; lo que por razones técnicas y jurídicas inhabilitan su construcción en el terreno escogido por el ente territorial accionado.

DÉCIMO: Como podrá verificarse, en parte alguna de la motivación de lo que en principio fuera el proyecto de acuerdo para la construcción de la Cárcel Metropolitana para Sindicados en el Corregimiento de San Cristóbal - Medellín, se presenta el soporte de cumplimiento de la factibilidad y viabilidad ambiental y social del proyecto, como tampoco se presenta ese estudio para otros sitios ubicados en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá; estudios que si bien es cierto brillan por su ausencia, también lo es que, en el precitado corregimiento ya existían dos lotes adquiridos por la Administración que rigió para el período 2001-2004, los cuales histórica y exclusivamente estuvieron destinados para establecer allí el relleno sanitario del Valle de Aburrá, proyecto aquel que en su momento fue rechazado socialmente por la comunidad, y al que a su vez, para tales efectos, le fue negada la licencia ambiental por parte de CORANTIOQUIA; por cuanto alrededor de dicho sitio, ambientalmente frágil y con restricciones ambientales, se albergarían más de 110.000 personas del proyecto urbanístico Ciudadela Nuevo Occidente, proyección que efectivamente ocurrió; razón principal por la que podemos afirmar hoy, que, en medio de una supuesta urgencia y de un claro facilismo, la Administración Distrital de Medellín escogió dicho sitio, se repite, sin haber evaluado el gran impacto social y ambiental que se le causaría a los habitantes del Corregimiento de San Cristóbal.

DÉCIMO PRIMERO: Pese a lo señalado en el punto anterior, a principios del año 2023, la Administración Distrital de Medellín, con el fin de poder concretar la pretendida construcción de la Cárcel Metropolitana para Sindicados en el Corregimiento de San Cristóbal, optó por adquirir un lote contiguo a los dos lotes ya existentes, el cual se identificaría como el **Lote 0053** con un área de cerca de 3 hectáreas, equivalente al 10% del total del área sumada con los dos lotes que

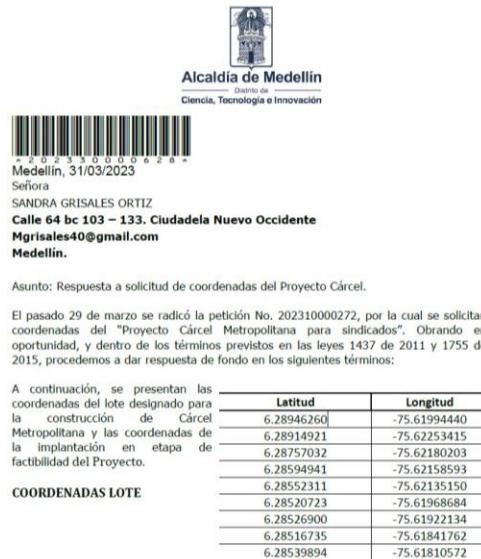
¹Resolución 202250119479 de 2022 del 24 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se deroga la Resolución 201950118486 de diciembre de 2019 y se reglamenta el instrumento de planificación complementaria de segundo nivel, Distrito Rural Campesino para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y se dictan otras disposiciones” (artículo 12).

Y Acuerdo Distrital No. 48 de 2014.

conforman la mayor extensión del terreno, para completar así el pretendido proyecto de construcción del centro de reclusión.

DÉCIMO SEGUNDO: Así las cosas, los tres lotes que harían parte del área total en la cual se desarrollaría el proyecto de Cárcel Metropolitana para Sindicados están identificados como:

1. CL 072 104 098 0120, CBML 60090000178, matrícula inmobiliaria número 5328272 y polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) Restauración de Actividades Rurales.
2. CR 116 072 300 00000, CBML 60090000177, matrícula inmobiliaria número 5328271 y polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) Restauración de Actividades Rurales y,
3. El lote **053** recientemente adquirido, en el cual se construiría la Cárcel Metropolitana para Sindicados, con polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) Restauración de Actividades Rurales, con coordenadas registradas en el Oficio anexo dentro de la presente demanda No. 202330000628 del 31 de marzo de 2023, a una altura de 2018 metros sobre el nivel del mar, en la cual quedaría ubicada la cárcel. Dicho predio tiene asignado uso del suelo agropecuario, así como también lo tiene el aledaño corredor rural 2 denominado Corredor San Pedro-San Cristóbal-Boquerón.



DÉCIMO TERCERO: Desde la primera intervención realizada por la Administración Distrital a través del Secretario de Seguridad y Convivencia, en la sesión plenaria de socialización llevada a cabo el 17 de febrero de 2023 en el Concejo de Medellín, se dijo que, el terreno en el que se construiría la Cárcel Metropolitana para Sindicados estaría ubicado en el Corregimiento de San Cristóbal, en un área puntualmente identificada, (que no es otra distinta que la reseñada en el punto anterior); expresó además el Secretario de dicha cartera que ante la imposibilidad de construir la cárcel en la zona urbana por restricciones del POT, tuvieron que

remitirse a los cinco corregimientos del Distrito y a los diez municipios del Área Metropolitana; argumentando algunos inconvenientes para el caso de los corregimientos, y en cuanto a los municipios del Área Metropolitana refiriéndose exclusivamente al de Caldas y Copacabana, expresó sobre el primero que los terrenos eran muy caros, y sobre el segundo, manifestó que tenía unos terrenos pero con algunos problemas patrimoniales; no indicándose en su exposición qué gestiones fueron realizadas con los demás municipios del Área Metropolitana, para finalizar su intervención señalando que entre los cinco corregimientos se decidió escoger a San Cristóbal, bajo el argumento de que tenían que invertir menos recursos, y dizque, porque la alcaldía anterior ya había **DECIDIDO** que la cárcel se construiría allí; lo cual NO ES CIERTO, toda vez que, el lote que finalmente soportaría la construcción física de la cárcel fue adquirido por el Distrito de Medellín, tan solo a principios del presente año.

DÉCIMO CUARTO: Para corroborar que no es cierto que la administración municipal anterior haya decidido que la Cárcel Metropolitana para Sindicados tenía que construirse en el Corregimiento de San Cristóbal y justo en el terreno descrito en el punto décimo segundo, existe evidencia de que la Administración Municipal anterior (2016-2019) contrató con terceros la estructuración de la pre factibilidad de un proyecto denominado "Colonia Agroindustrial" bajo el esquema APP; pero que dicha administración lo desechó al considerar que no era útil ni suficiente para recluir la totalidad de los sindicados existentes, y por lo tanto, al no solucionar el problema carcelario de la ciudad el proyecto nunca fue presentado al Concejo de Medellín; aunado al hecho de que tal como se señaló en el punto Décimo, a dicho proyecto le había sido negada la licencia ambiental por parte de CORANTIOQUIA.

DÉCIMO QUINTO: Como otra limitante para que la futura Cárcel Metropolitana para Sindicados no pueda construirse en el terreno escogido por la Administración Distrital de Medellín, se encuentra lo prescrito en la Resolución Distrital No. 202250119479 del 24 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se deroga la Resolución 201950118486 de diciembre de 2019 y se reglamenta el instrumento de planificación complementaria de segundo nivel, Distrito Rural Campesino para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y se dictan otras disposiciones”, se estableció en su artículo 12: **“Zonificación del DISTRITO RURAL CAMPESINO -DRC-**. El DRC busca acercarse a las dinámicas urbano-rurales que condicionan estos territorios en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, desarrolla un modelo de zonificación soportado en la escala de vereda, en la que proyecta y define para su intervención Unidades Básicas de Gestión, con enfoque multipropósito para construir una visión compartida del territorio y adelantar una estrategia común de ordenamiento y gestión del territorio rural. Cada Unidad Básica de Gestión corresponde a una zona que conforme a las variables asignadas tiene una identidad en cuanto a sus procesos de ocupación y gestión del territorio.

En concordancia con el artículo 396 del Acuerdo 048 de 2014 y conforme al enfoque estratégico se adopta la siguiente zonificación para el Distrito Rural Campesino...”

En efecto, se observa en la Tabla 2 de la precitada disposición la “**Clasificación de las Unidades Básicas de Gestión mediante la zonificación de vereda del DRC**” estableciéndose como tal, la Unidad Básica de Gestión C3 correspondiente al Corregimiento de San Cristóbal, y específicamente las Veredas Pedregal Alto y Pajarito, con usos del suelo rural según el POT² agrícola, agropecuario, agroforestal. Mixto Urbano Rural para la Vereda Pedregal Alto y Agropecuario, Agroforestal. Forestal Productor para la Vereda Pajarito: con tratamientos según el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 48 de 2014) “Áreas de Preservación de Infraestructuras y del Sistema Público y Colectivo, Conservación, Conservación por alto riesgo no mitigable, Consolidación Suburbana Nivel 1. Consolidación Suburbana Nivel 2. Consolidación Suburbana Nivel 3. Generación de actividades rurales sostenibles, Restauración de actividades rurales, Transición a Protección”; Unidad Básica de Gestión en la que justamente se encuentra comprendido el terreno en el que actualmente la administración distrital pretende adelantar la construcción de la Cárcel Metropolitana para Sindicados.

DÉCIMO SEXTO: El lote donde se pretende construir la Cárcel Metropolitana para Sindicados no cumple con lo establecido en la Ley 65 de 1993, (modificada por la Ley 1709 de 2014), la cual en su artículo 16, Parágrafo 1 establece que: “*Todos los nuevos centros de reclusión contarán con un perímetro de aislamiento de por lo menos 200 metros de distancia de cualquier desarrollo urbano.*” (negrillas y subrayas propias), debiéndose tener en cuenta que a menos de esa distancia se encuentra la Ciudadela Nuevo Occidente con cerca de 115.000 residentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: El 25 de enero de 2023, la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público-Privada APP publicó los Pliegos de Condiciones – Licitación Pública No. P046LP2023³ para la adjudicación de un contrato de Asociación Público – Privada, cuyo objeto es realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental y social, construcción, operación, mantenimiento y reversión de un establecimiento de reclusión carcelario en el Distrito de Medellín, que se denominará “Cárcel Metropolitana para Sindicados de Medellín”; documento que tal como puede verificarse se encuentra para consulta en la plataforma SECOP I; pero que además, es fácil advertir su irregularidad por cuanto el cronograma del proceso licitatorio se inició mucho antes de que el Concejo Distrital de Medellín aprobara las vigencias futuras (16/03/2023) con la cual se financiaría la construcción de dicha cárcel; es decir, se inició el proceso licitatorio sin contar ni tener certeza sobre los recursos o dineros con

²Acuerdo 48 de 2014 “Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”.

³ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-19-13468568>

los cuales se financiaría y desarrollaría el plurireferido proyecto de cárcel; tratándose nada más y nada menos que del centro de reclusión que se construiría en el corregimiento de San Cristóbal en los terrenos indicados en el hecho Décimo Segundo del presente libelo de demanda.

DÉCIMO OCTAVO: La accionada Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP, dentro del proceso licitatorio referido en el punto anterior, OMITIÓ el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1467 de 2012, reglamentario de la Ley 1508 de 2012; el cual establece que:

“Artículo 23. Etapa de Factibilidad. (Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1553 de 2014, Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 2043 de 2014). En caso que, una iniciativa privada sea declarada de interés público, el originador de la propuesta deberá entregar el proyecto en etapa de factibilidad dentro del plazo establecido en la comunicación que así lo indicó.

“En la etapa de factibilidad se profundizan los análisis y la información básica con la que se contaba en etapa de prefactibilidad, mediante investigaciones de campo y levantamiento de información primaria, buscando reducir la incertidumbre asociada al proyecto, mejorando y profundizando en los estudios y ampliando la información de los aspectos técnicos, financieros, económicos, ambientales y legales del proyecto.

Si el originador de la iniciativa privada no hace entrega de la información en etapa de factibilidad en este plazo, la iniciativa se considerará fallida (...)

Para la presentación del proyecto en etapa de factibilidad, el originador del proyecto deberá presentar como mínimo la siguiente información:

(...)

23.2.3 Identificación de la población afectada y la necesidad de efectuar consultas previas.

23.2.4 Evaluación costo-beneficio del proyecto analizando el impacto social, económico y ambiental del proyecto sobre la población directamente afectada, evaluando los beneficios socioeconómicos esperados.

(...)

23.5 Estudios actualizados:

23.5.1 Estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto y diseño arquitectónico cuando se requiera...”

Tal como puede fácilmente verificarse dentro del correspondiente proceso licitatorio publicado en el SECOP I, los precitados requisitos, evaluaciones y estudios exigidos por la norma no fueron cumplidos a cabalidad por la APP.

DÉCIMO NOVENO: La accionada Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP, dentro del proceso licitatorio referido en el punto anterior, OMITIÓ el estudio de la valoración de los costos ambientales del Proyecto de la Cárcel Metropolitana para Sindicados, NO INDICANDO el método de valoración económica utilizada, número de encuestas realizadas, fecha de realización del estudio, análisis matemático de la DAC (Disposición de las personas afectadas a ser compensadas) y el valor de la misma, resultados obtenidos en la tasación de los costos y daños ambientales, así como el

valor internalizado en la evaluación financiera que soporta la solicitud que autoriza al señor Alcalde de Medellín para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación del presente año (vigencias futuras excepcionales) y para celebrar los contratos a que hubiere lugar en razón de las vigencias futuras solicitadas, a fin de ejecutar el proyecto "Cárcel Metropolitana para Sindicados".

VIGÉSIMO: La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP, dentro del proceso licitatorio referido en el punto anterior, OMITIÓ el estudio y las mediciones técnicas que garanticen que el sitio donde se construiría la cárcel cumple con lo establecido en la Ley 65 de 1993, artículo 16 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014), en cuanto a que el pretendido centro de reclusión no cuenta con un perímetro de aislamiento de por lo menos 200 metros de distancia del desarrollo urbano denominado Ciudadela Nuevo Occidente.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP, dentro del proceso licitatorio referido en el punto anterior, OMITIÓ el estudio y las mediciones técnicas que evidencien que la construcción de la Cárcel Metropolitana para Sindicados en San Cristóbal cumple con los retiros de protección a equipamientos educativos, por cuanto los terrenos de la cárcel lindan con terrenos de El Tirol, sector donde se tiene planeado y se debería construir un colegio, toda vez que el único borde perimetral que los separaría es la calzada de la antigua Vía al Mar; por consiguiente, no se previó el conflicto de funcionamiento y accesibilidad para ambos equipamientos, al no tener en cuenta el retiro de protección igual o superior a 100 metros, tal como lo establece el artículo 15 del Decreto 471 de 2018, como también se contempla en el Decreto 048 de 2014 “Por medio del cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín”; mismo que indica en su artículo 110.3 que los Centros de Reclusión por la complejidad de sus instalaciones y por los impactos que dichos espacios generan en sus alrededores, deberán ubicarse por fuera del suelo urbano; por lo que se debieron tener en cuenta todos los desarrollos urbanísticos existentes y que se planean desarrollar en sus alrededores⁴.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP, dentro del proceso licitatorio referido en el punto anterior, OMITIÓ el estudio topográfico donde se determine que el terreno en el que se construiría la cárcel (Lote 0053), debe contar, COMO CRITERIO a establecerse en los pliegos de condiciones, con una pendiente máxima del 12%; teniéndose en cuenta que la medición debería hacerse entre la cabecera del mismo lote (a.s.n.m).

⁴ Oficio de respuesta No. 202130243958 del 16/06/2021 en el que, el Departamento Administrativo de Planeación informa que en la parte frontal del acceso al predio en donde se construiría la Cárcel Metropolitana para Sindicados, está ubicada una sede de la Secretaría de Educación, en el predio denominado “El Tirol”.

altura sobre el nivel del mar de 2.051 metros) y el pie, lindando con la antigua carretera al mar (a.s.n.m. altura sobre el nivel del mar de 1983 metros), con una distancia entre cabecera y pie de 390 metros lineales; debiéndose acotar que dicho criterio ha sido adoptado por Colombia Compra Eficiente haciéndolo obligatorio para la estructuración integral de los proyectos de inversión.

VIGÉSIMO TERCERO: La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP, dentro del proceso licitatorio referido en el punto anterior, OMITIÓ el estudio de dominancia visual sobre la futura infraestructura carcelaria y la Urbanización El Tirol, además de los edificios existentes en la Ciudadela Nuevo Occidente; y sin señalar cuáles mediciones y entre qué edificios y la cárcel se cumpliría CON EL CRITERIO de un radio mínimo de 1 Km, tal como así debe establecerse en los pliegos de condiciones, lo cual es obligatorio para la estructuración integral de los proyectos de inversión, tal como ha sido adoptado por Colombia Compra Eficiente.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Se sirva declarar que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín está GENERANDO actos constitutivos de amenaza y de riesgo inminente a los derechos e intereses colectivos de la comunidad del Corregimiento de San Cristóbal en relación con su pretensión de construir allí una Cárcel Metropolitana para Sindicados, sin haber incorporado LOS COSTOS AMBIENTALES Y SOCIALES que impactarían a dicha comunidad, y además, al haber adquirido un tercer lote en el año 2023 (Lote 053), adicional a los lotes CBML 60090000177 y CBML 60090000178 para tales efectos, sin antes haber evaluado y analizado el impacto social, económico y ambiental de dicho proyecto; y sin haber identificado a la población directamente afectada, así como por su omisión en no haber evaluado el costo-beneficio del proyecto en cuestión, sin haber deducido el impacto social, económico y ambiental que se causaría sobre la comunidad que resultaría afectada; circunstancias que en su conjunto privarían a sus ciudadanos del derecho al goce de un ambiente sano, a la moralidad administrativa, a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales que garanticen su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, al goce del espacio público, al patrimonio público, a la seguridad y salubridad pública, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos sin respetar las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y sin dar prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y a la tranquilidad ciudadana; todo lo cual, conforme a lo establecido como derechos e intereses colectivos en el artículo 4 de la ley 472 de 1998 en sus literales a), b), c), d), e), g) y m).

SEGUNDO: Ordenar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP y al Concejo Distrital de Medellín, que cesen todos los actos de violación de los derechos e intereses colectivos de los habitantes del Corregimiento de San Cristóbal y de la Ciudadela Nuevo Occidente; esto es, los referidos al goce de un ambiente sano, a la moralidad administrativa, a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, al goce del espacio público, al patrimonio público, a la seguridad y salubridad pública, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y a la tranquilidad ciudadana; todo lo cual, conforme a lo establecido como derechos e intereses colectivos en el artículo 4 de la ley 472 de 1998 en sus literales a), b), c), d), e), g) y m); mismos que se ven amenazados por parte de las accionadas con su pretensión de querer construir una “Cárcel Metropolitana para Sindicados” en un terreno que es de vital importancia para el equilibrio ambiental, su desarrollo sostenible y social de las comunidades referenciadas.

TERCERO: Ordenar la suspensión del trámite licitatorio que actualmente adelanta la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP, y que fuera iniciado el 25 de enero de 2023, según publicación de los pliegos de condiciones con miras a la adjudicación de un contrato de Asociación Público – Privada, cuyo objeto es realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental y social, construcción, operación, mantenimiento y reversión de un establecimiento de reclusión carcelario en el Distrito de Medellín, que se denominará “Cárcel Metropolitana para Sindicados” de Medellín; documento que puede consultarse en la plataforma SECOP I.

CUARTO: Para proteger los derechos e intereses colectivos amenazados y puestos en inminente peligro e indicados en antelación, así como para evitar el futuro daño contingente, se solicita:

1.- ORDENAR a la Contraloría General de la República, para que, en cumplimiento de sus funciones en materia ambiental, y en ejercicio de la prevalencia de la vigilancia y el control fiscal, de manera preventiva y concomitante, verifique el cumplimiento de los principios del desarrollo sostenible y de valoración de los costos ambientales a que se hace referencia en el artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020 y en la Ley 42 de 1993; ejerciendo sus funciones de protección y garantía de los derechos ambientales que le asisten a los habitantes del Corregimiento de

San Cristóbal y de la Ciudadela Nuevo Occidente, frente a la pretendida Cárcel Metropolitana para Sindicados que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín quiere desarrollar en dicho corregimiento; todo lo anterior en virtud de la trascendencia y del impacto social, ambiental y económico que en el ámbito regional y local causaría una obra de infraestructura de tan altísimo costo y que a su vez comprometería los recursos de las cuatro administraciones distritales siguientes.

En defecto de no accederse a esta pretensión en razón de la competencia, se le depreca al Despacho para que dicha orden sea dirigida a la Contraloría Distrital de Medellín.

2.- ORDENAR a CORANTIOQUIA para que como autoridad competente en materia ambiental ejerza sus funciones de protección y garantice los derechos ambientales que le asisten a los habitantes del Corregimiento de San Cristóbal y de la Ciudadela Nuevo Occidente, frente a la pretendida Cárcel Metropolitana para Sindicados que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín quiere desarrollar en dicho corregimiento.

En tal sentido, para que, frente a la pretensión del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín o de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP o del privado aliado a quien se le vaya o ya se le haya adjudicado el respectivo contrato, al momento de pretender obtener licencias y permisos ambientales en relación con la construcción de la Cárcel Metropolitana para Sindicados en el Corregimiento de San Cristóbal, y ante las evidentes violaciones ampliamente reseñadas en la presente acción, se dé cumplimiento y aplicación al **principio de precaución** contenido en el artículo 1.6 de la Ley 99 de 1993.

III. DEMOSTRACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Frente a la reclamación administrativa impetrada, es de advertirse que como presupuesto de procedibilidad de la presente acción popular, se le enviaron a las accionadas, así como a otras autoridades administrativas, varios derechos de petición encaminados a que se adoptaran las medidas necesarias de protección de los derechos o intereses colectivos amenazados o puestos en inminente peligro; sin que aquellas atendieran esas respetables reclamaciones dentro del término que legalmente es exigido, sino que por el contrario, tal como puede extraerse de cada una de sus respectivas respuestas, la pretensión de las accionadas es la de proseguir con la firme decisión de adelantar su proyecto de construcción de la “Cárcel Metropolitana para Sindicados” en el Corregimiento de San Cristóbal y en

el terreno que en su debido acápite se dejó debidamente identificado⁵; todo lo cual en detrimento del gran impacto ambiental y social que el proyecto le causaría a la comunidad.

Al respecto, preceptúa el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

(...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda".

Como evidencia del cumplimiento de lo establecido en la normativa antes transcrita, se anexan a la demanda las respuestas que sobre las solicitudes exigidas por la norma antes transcrita, otorgaron las accionadas; no obstante, para facilitar su ubicación se relacionan desde aquí, entre otras, las siguientes:

- Oficio No. 202330119291 del 31 de marzo de 2023, en donde se evidencia que el Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito de Medellín, como delegado por el alcalde distrital niega el cese de la amenaza a los derechos e intereses colectivos alegados, a raíz de la pretendida cárcel en el Corregimiento de San Cristóbal. También se afirma en dicha respuesta que será el concesionario del proyecto quien se encargará de la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, lo que significa que a toda costa se atentará contra el equilibrio ecológico de la zona y contra el derecho de la comunidad al goce de un ambiente sano; debiéndose advertir desde ya que no habrá nada que le compense a la comunidad afectada la destrucción de un bosque en un proceso de regeneración de más de 20 años, ni la afectación de la gran riqueza hídrica del entorno.
- Oficio No. 202330119913 del 31/03/2023 en donde el Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito arguye que quien debe liderar el proyecto de cárcel es el Distrito de Medellín y que el resto de municipios serán los que decidirán si se adhieren o no a hacer parte del proyecto; lo cual no es precisamente lo ordenado por la Sentencia STP 14283 de 2019, tal como se puede extraer de la misma.
- Oficio No. 202330199232 del 26/05/2023 suscrito por el Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito, en el que, como delegado por el Alcalde Distrital para gestionar el proyecto de Cárcel Metropolitana para Sindicados,

⁵Véase el acápite de pruebas documentales y los anexos, en donde constan cada una de las respuestas a las mismas. Así, por ejemplo, se encuentran los Oficios Nos. 202330119291 y 202330119913 del 31/03/2023 y 202330199232 del 26/05/2023 suscritos por el Secretario de Seguridad y Convivencia José Gerardo Acevedo Ossa, delegado de la Alcaldía para liderar el proyecto de cárcel; Oficio No. 202330000981 del 18/05/2023 suscrito por Rodrigo Foronda Morales como Director General de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP.

expresa su negativa de suspender los trámites y las acciones que amenazan los intereses y derechos colectivos originados en la pretendida construcción del centro de reclusión en San Cristóbal.

- Oficio 202330000981 del 18/05/2023 mediante el cual la APP a través de su Director General Rodrigo Foronda Morales expresa su negativa a suspender el trámite licitatorio del proyecto de cárcel, y por ende, su negativa de cesar la amenaza que se cierre sobre los derechos e intereses colectivos invocados.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

Con el fin de que se garantice provisionalmente el objeto del proceso e impedir que el ejercicio del presente medio de control se haga nugatorio o pierda su finalidad, muy respetuosamente, se le solicita al Despacho que sean decretadas las medidas previas que sean pertinentes para hacer cesar la amenaza o prevenir el daño inminente o contingente que se cierre sobre la comunidad del Corregimiento de San Cristóbal – Ciudadela Nueva Occidente, frente a la pretendida construcción de una “Cárcel Metropolitana para Sindicados” que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín quiere desarrollar en el reseñado corregimiento; teniendo como sustento lo establecido en el artículo 234 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor literal es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 234. MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA. DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y SIN PREVIA NOTIFICACIÓN A LA OTRA PARTE, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que, por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar. La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decrete”. (negrilla y subrayas propias)

Así mismo, habrá de tenerse en cuenta para la presente solicitud de cautela, lo establecido en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, cuyo tenor literal es del siguiente contenido:

ARTICULO 25. MEDIDAS CAUTELARES. ANTES DE SER NOTIFICADA LA DEMANDA y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;
- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

PARAGRAFO 1o. El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

PARAGRAFO 2o. Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el

peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado. (negrilla y subrayas propias)

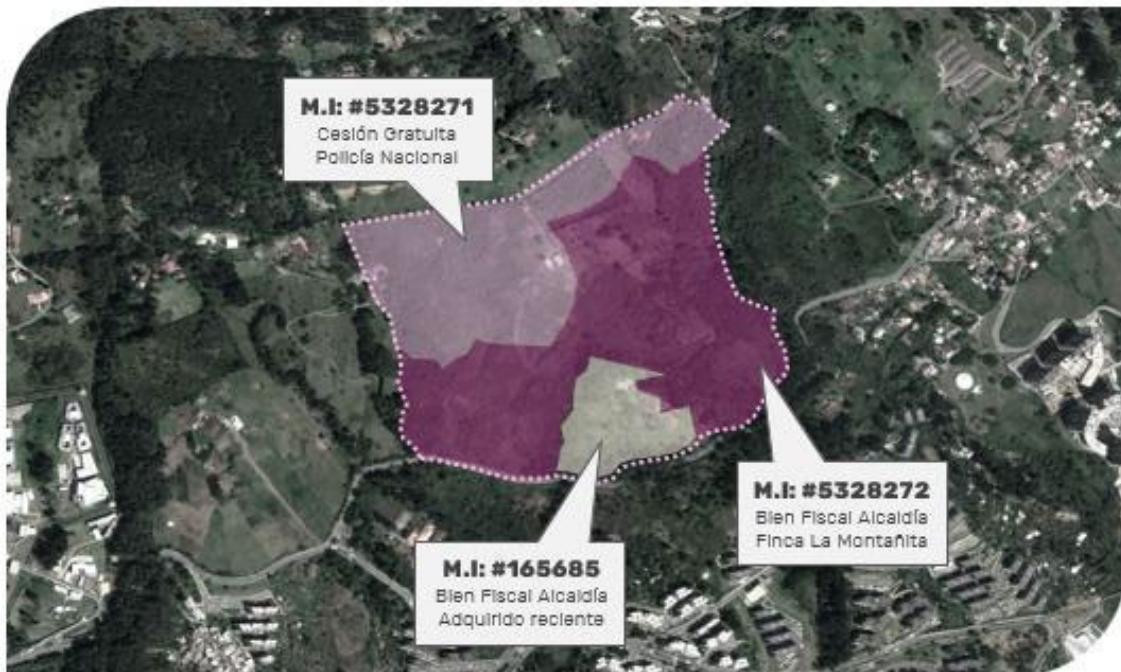
La medida cautelar invocada, se torna procedente, dado que el Acuerdo No. 075 del **27 DE MARZO DE 2023**, por medio del cual se autorizó al mandatario distrital para que comprometiera vigencias futuras excepcionales por valor de \$1,140.538.892.678 billones de pesos al año 2037, para la construcción de la “Cárcel Metropolitana para Sindicados”; así como la Licitación Pública No. P046LP2023 abierta el **25 DE ENERO DE 2023**, para la adjudicación del contrato de Asociación Público – Privada, adelantada actualmente por la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP, y cuya adjudicación está programada para el día **26 DE JUNIO DE 2023**, ponen en un riesgo inminente, y por tanto, amenazan los derechos e intereses colectivos de la comunidad del Corregimiento de San Cristóbal - Ciudadela Nuevo Occidente, pues, tal como se ha reseñado en forma reiterada, el proyecto de construcción de dicha cárcel se desarrollaría en un terreno que es de trascendental y vital importancia para el equilibrio ambiental y social de dicho sector, puesto que se ubicaría en toda la cabecera del mencionado desarrollo urbanístico en el cual residen más de 210.000 personas, tal como se prueba debidamente de los documentos anexos con la presente demanda; lo que sin lugar a dudas se evitaría decretando la cautela solicitada.

DEMOSTRACIÓN DEL PELIGRO INMINENTE, EL DAÑO CONTINGENTE Y LA AMENAZA EN QUE SE ENCUENTRAN LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS RESEÑADOS, SU GRADO DE AFFECTACIÓN Y LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.

Es claro que el objetivo del Acuerdo Distrital No. 075 del 27 de marzo de 2023 es el de autorizar al Alcalde Distrital de Medellín para asumir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras excepcionales hasta el año 2037, con el fin de ejecutar el proyecto de Asociación Público Privada “Construcción y Operación de la Cárcel Metropolitana para Sindicados, cuyo responsable es la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito de Medellín, por valor total de \$ 1.140.5 billones de pesos.

Así mismo, el proyecto de construcción de Cárcel Metropolitana para Sindicados, tal como se demuestra en la siguiente figura publicada en el pliego de condiciones, se pretende desarrollar dentro de un terreno compuesto por tres predios: los dos primeros denominados “Finca La Montañita”, divididos así: el primero con MI No. 5328272, identificado como CL 072 104 098 0120 - CBML 60090000**178**, con polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) (**Restauración de Actividades Rurales**); y el segundo, obtenido en cesión gratuita de la Policía Nacional con MI No. 5328271, identificado como CR 116 072 300 00000, CBML 60090000**177** con polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) (**Restauración de Actividades Rurales**); además de un tercero, identificado como lote 053 con MI. No. 165685 y polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) (**Restauración de Actividades Rurales**) con coordenadas

registradas en el Oficio No. 202330000628 del 31 de marzo de 2023⁶; este último recientemente adquirido a un particular por el Distrito de Medellín y en donde se construiría la infraestructura física del centro de reclusión. Todos ellos están registrados según el Acuerdo Distrital 048 de 2014 como zona de **Restauración de Actividades Rurales**, con uso del suelo destinado como **agrícola, agropecuario, agroforestal, forestal productor**, según la Resolución Distrital No. 202250119479 del 24 de noviembre de 2022 “*Por la cual se reglamenta el instrumento de planificación complementaria de segundo nivel, Distrito Rural Campesino para el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones*”; condición especial esta que no ha sido modificada por acto administrativo alguno, y que, por ende, impide jurídicamente que en dicha área se construya la pretendida Cárcel Metropolitana para Sindicados.



Fuente: figura publicada en el proceso licitatorio. El lote donde se construiría la Cárcel con MI. No. 165685 linda POR EL SUR con el desarrollo urbanístico más grande de la ciudad, sin CONTAR DENTRO DE SUS TERRENOS con el borde de aislamiento con Ciudadela Nuevo Occidente, además, su construcción se ubica en ÁREA PLANIFICADA COMO DISTRITO RURAL CAMPESINO.

Ahora bien, en el terreno donde se desarrollaría el proyecto de cárcel también se encuentran localizadas 5 microcuencas, como lo son El Hato o La Guayaba, La Chaguala, La Cascúa, El Chagualón o La Merced y La Puerta o La Colonia, sobre las cuales se vierten 26 corrientes naturales de agua (quebradas, escorrentías, acequias, caños etc.), que pertenecen a la cuenca de la quebrada La Iguaná, ubicada en la zona Centro – Occidental del municipio de Medellín, clasificada como una cuenca de orden superior por tener un área mayor de 20 Km², cuyos retiros establecidos para dichas quebradas según el Acuerdo Distrital No. 62 de 1999, se encuentran entre los diez (10) y treinta (30) metros; circunstancias que pueden apreciarse en la siguiente fotografía. Sumadas a las 5 microcuencas referidas se

⁶ Oficio No. 202330000628 del 31 de marzo de 2023 mediante el cual el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Medellín informa sobre las coordenadas del lote en donde se construiría la Cárcel Metropolitana para Sindicados.

encuentran las quebradas Pedregal, Tierra Grata 1 y La Honda ubicadas en la Vereda Pedregal Alto en la cual se desarrollaría el proyecto de Cárcel Metropolitana para Sindicados; lo que restringiría las conexiones del servicio de gas natural para los residentes de un sector de la población por retiros de quebradas en más del 50% de las viviendas, tal como así lo informó Empresas Públicas de Medellín en su Oficio de respuesta No. 0156PET- 20230130110793 del 17 de mayo de 2023 en relación con solicitud detallada sobre la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, gas, energía y recolección de Residuos, que le fuera realizada por la Junta de Acción Comunal de Pedregal Alto.

El área de estudio se encuentra al noroeste del municipio de Medellín, el cual está constituido por 3 lotes con CBML 60090000177, 60090000178 y 60090000053, en la vereda Pedregal Alto de la Comuna 60 - San Cristóbal (Figura 1).

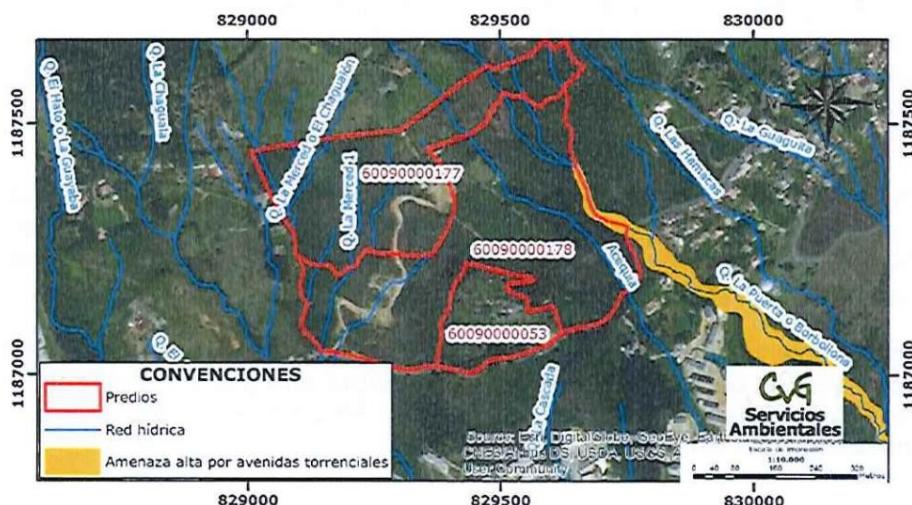


Figura 1. Localización de la zona de estudio

De lo anteriormente reseñado se colige que, la construcción de la futura cárcel o de cualquier otra construcción en un predio con una superficie natural como es la escogida por el Distrito de Medellín para tales efectos, traerá como consecuencia obvia el impacto del suelo y su vegetación, perjudicando su capacidad para absorber agua, al igual que el hábitat de la fauna existente en la zona, pues las accionadas no pueden desconocer que el terreno escogido para desarrollar su proyecto de cárcel goza de la presencia de humedales y muchos nacimientos de quebradas en la parte superior de los predios, los cuales no lo hacen apto para ningún tipo de construcción; y de persistirse en tan malhadado proyecto ello se constituiría en un grave atentado contra el equilibrio ecológico de la zona, el uso racional de los recursos naturales en detrimento de su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y por contera, se atentaría contra la conservación de las especies animales y vegetales existentes en la zona, contra el goce de un ambiente sano al que tiene derecho la comunidad potencialmente afectada, toda vez que se estaría destruyendo un área de especial importancia ecológica que bien pudiera aprovecharse para la implementación de un parque ecológico en un corregimiento con nulos equipamientos para la recreación, la cultura y el deporte; de igual manera, con la eventual construcción de una cárcel en un

terreno con las condiciones ecológicas descritas en antelación se ponen en conflicto los derechos al goce colectivo del espacio público, al patrimonio público, a la seguridad y salubridad públicas, ante una obra de infraestructura que no solo se desarrollaría violando disposiciones jurídicas y técnicas sino en detrimento de la calidad de vida de sus habitantes; y por ende, en perjuicio de la tranquilidad ciudadana y de la moralidad administrativa.



Fuente Google, elaboración propia. El área señalada en rojo es el identificado como el **Lote 0053** adquirido a un particular por el Distrito de Medellín en el primer trimestre de 2023. La fotografía registra también las corrientes de agua, zonas de retiro y coberturas vegetales con todas las aptitudes para un parque ecológico y con nulas condiciones para una cárcel; como si fuera poco por este terreno cruza, dirección Norte-Sur la ACEQUIA pública El Tirol. Ver la siguiente figura sobre localización de la zona de estudio, cuya presencia es una limitante del terreno para la construcción de una cárcel.

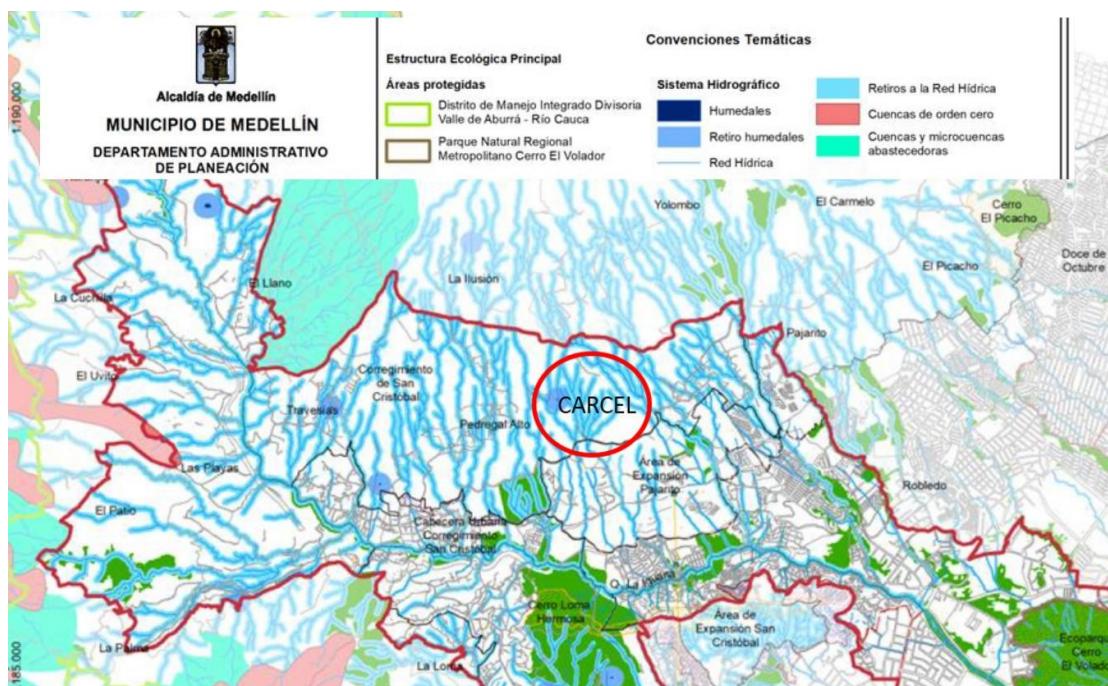
Para corroborar lo anterior basta citar que el **Macro Proyecto AIE (Áreas de Intervención Estratégica) “Transversalidad La Iguaná”**, en cumplimiento del mandato establecido en el Art. 62 del Acuerdo 48 de 2014, identifica y demuestra en el Mapa 4 “Estructura Ecológica Principal” relacionado en el Artículo 1 del POT Medellín (2014), cómo los lotes dispuestos para la Cárcel Metropolitana para Sindicados se encuentran en Áreas de Interés Estratégico, Sistema Hidrográfico, Humedales, zona de recargas y quebradas presentes en esos lotes que son afluentes de la quebrada la Iguana, razones suficientes para que en el sitio no se pueda construir una cárcel.



Fuente: crédito foto Junta Cívica No a la Cárcel



La presencia de estos componentes ambientales no hace viable la construcción de una cárcel en este sitio: Zona de recarga de acuíferos, humedales, nacimientos, quebradas y zonas de retiro, tal como se ha establecido en el Proyecto **Macro proyecto, AIE Transversalidad La Iguaná**, del propio Distrito Municipal.



En círculo rojo se evidencia áreas retiro de humedales y retiros de la red hídrica dentro del lote donde se construiría la Cárcel. Fuente **Macro proyecto, AIE Transversalidad La Iguaná**.



La presencia de la Acequia de El Tirol constituye una afectación que restringe el uso de los terrenos para la construcción de la Cárcel, por consiguiente, no se cumple este criterio exigido para los pliegos de condiciones, obligatorios para la estructuración integral de los proyectos de inversión, el cual ya ha sido adoptado por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, es evidente que las accionadas amenazan y ponen en riesgo los componentes ambientales descritos en antelación, y por consiguiente, los intereses y derechos colectivos de los habitantes del Corregimiento de San Cristóbal, pues, se insiste, atentar contra el equilibrio ambiental generado por la presencia de humedales, nacimientos y cuerpos de agua que drenan sobre el desarrollo urbanístico Ciudadela Nuevo Occidente, más el desastre que causaría la extinción de la flora y fauna existentes en la zona, equivaldría nada más y nada menos que a la afectación de la calidad de vida de sus habitantes; y sin que hasta la fecha las accionadas hayan podido demostrar el análisis previo que debió haberse realizado sobre el gran impacto ambiental y social que el proyecto en cuestión le causaría a esa comunidad.

Puede afirmarse entonces que el Distrito de Medellín con su pretensión de querer construir una cárcel en un terreno dotado de las condiciones ambientales ampliamente especificadas atenta contra los principios de su propio Plan de Ordenamiento Territorial, tal es el caso del que a continuación se transcribe:

“Artículo 5. Principios rectores del Plan de Ordenamiento Territorial.

(...)

9. La Ruralidad Sostenible. Reconociendo su importancia como proveedora de servicios ecosistémicos, como soporte para un futuro ambientalmente sano, promoviendo la permanencia de la cultura, el paisaje campesino y la productividad agraria como parte de la seguridad alimentaria...”.

En la misma dirección el POT (Acuerdo 48 de 2014) en su artículo 62.2B, al identificar las Áreas de Intervención Estratégica AIE (Mapa 9) señala que: **“De igual forma, debe fortalecerse la producción agrícola, agropecuaria y agroforestal, especialmente en las áreas del corregimiento de San Cristóbal”**, lo que significa que la construcción de una cárcel en esa Área de Intervención Estratégica lo que haría sería desincentivar una actividad de reconocida ancestralidad entre sus habitantes, y por ende, un

atentado contra los derechos e intereses colectivos ampliamente reseñados y específicamente al patrimonio público, la moralidad administrativa y a un ambiente sano.

Sin tener que olvidar que el mismo POT establece en su artículo 2, a cerca de su obligatoriedad, que: *“ningún agente público o privado o ciudadano podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten al presente Plan, o su desarrollo en instrumentos de planificación complementaria y demás normas que lo reglamenten. Igualmente, las autoridades competentes, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo”*.

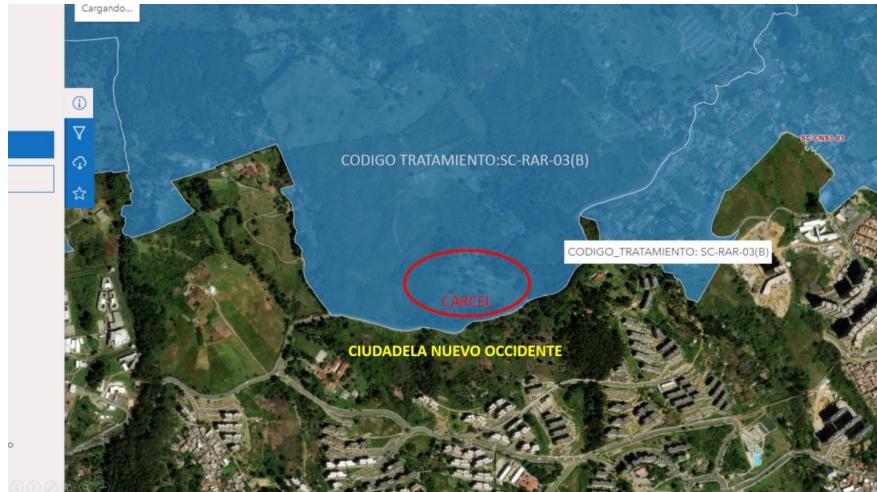
Así las cosas, es evidente la afectación a los derechos e intereses colectivos en que incurrirían las accionadas contra los moradores de la zona aledaña al terreno en donde se implementaría el proyecto de cárcel, y que por lo tanto, daría lugar a la cautela impetrada, al ponerse en riesgo de exterminio las actividades agroforestales y productivas que ancestralmente desarrollan los habitantes de dicha zona, caracterizada como una comunidad de una reconocida y ancestral cultura campesina; aserto este que se corrobora fehacientemente con la adopción del Distrito Rural Campesino, tal como así quedó establecido en la Resolución Distrital No. 202250119479 del 24 de noviembre de 2022 *“Por medio de la cual se deroga la Resolución 201950118486 de diciembre de 2019 y se reglamenta el instrumento de planificación complementaria de segundo nivel, **DISTRITO RURAL CAMPESINO** para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y se dictan otras disposiciones”*.

Pues bien, en dicha resolución se estableció, y más específicamente en la Tabla 2 de su artículo 12:

“Clasificación de las Unidades Básicas de Gestión mediante la zonificación de vereda del DRC” estableciéndose como tal, la UNIDAD BÁSICA DE GESTIÓN C3 correspondiente al Corregimiento de San Cristóbal, y específicamente las VEREDAS PEDREGAL ALTO Y PAJARITO, con usos del suelo rural según el POT (Acuerdo 48 de 2014) agrícola, agropecuario, agroforestal, Mixto Urbano Rural para la Vereda Pedregal Alto y Agropecuario, Agroforestal, Forestal Productor para la Vereda Pajarito: con tratamientos según el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 48 de 2014) “Áreas de Preservación de Infraestructuras y del Sistema Público y Colectivo. Conservación. Conservación por alto riesgo no mitigable. Consolidación Suburbana Nivel 1. Consolidación Suburbana Nivel 2. Consolidación Suburbana Nivel 3. Generación de actividades rurales sostenibles. Restauración de actividades rurales. Transición a Protección”; Unidad Básica de Gestión aquella en la que justamente se encuentra comprendido el terreno en el que actualmente la administración distrital pretende adelantar la construcción de la Cárcel Metropolitana para Sindicados; lo que, en síntesis, se traduce en la demostración de que la zona en la cual se construiría la cárcel, habiendo sido adoptada como **Distrito Rural Campesino**, hacen de dicho terreno un área de especial protección, cuya condición, a la fecha, no ha sido modificada mediante ajuste alguno al POT; constituyéndose esta afirmación en otra de las razones potísimas que deben conducir al Despacho a que sea decretada la medida cautelar impetrada, en aras de que pueda preservársele a la comunidad del Corregimiento de San Cristóbal su derecho colectivo al patrimonio público y a la moralidad administrativa, la cual supone el quebrantamiento del principio de legalidad por violación del Acuerdo Distrital 48 de 2014 o POT.

En la siguiente fotografía oficial, se observa el área del Distrito Rural Campesino, correspondiente al área delimitada en la Resolución Distrital No. 202250119479 del 24 de noviembre de 2022. En círculo delimitado en rojo se puede apreciar que la cárcel se construiría dentro del área del Distrito Rural Campesino la cual corresponde al área delimitada en color azul, según el siguiente enlace:

<https://geomedellin-m-medellin.opendata.arcgis.com/datasets/b11908daf2f14548a8cac35479eb58ba/explore?location=6.286564%2C-75.619793%2C18.51>



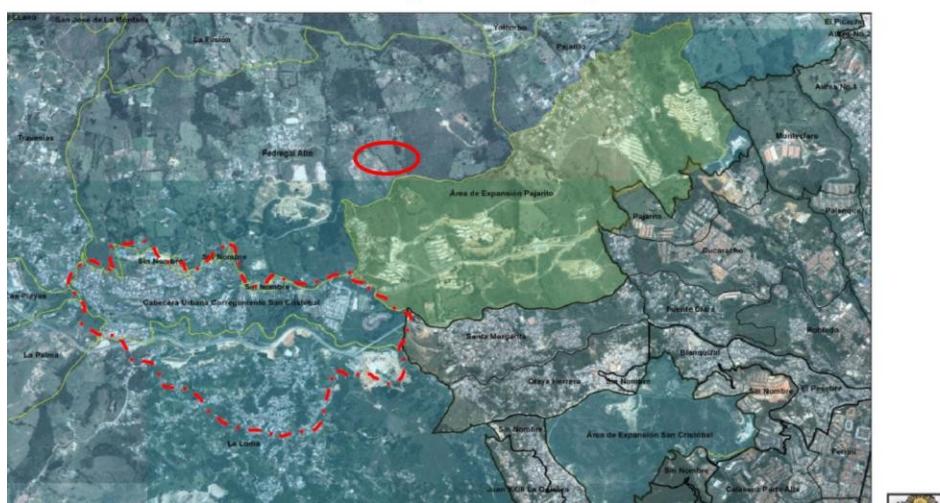
Fuente: Resolución que adopta el DRC. El lote donde se construiría la Cárcel (óvalo rojo) no solo linda con el desarrollo urbanístico más grande de la ciudad (Ciudadela Nuevo Occidente), sin CONTAR EN SUS TERRENOS con el borde de aislamiento con Ciudadela Nuevo Occidente, sino que se ubica en ÁREA PLANIFICADA COMO DISTRITO RURAL CAMPESINO área azul. El siguiente grafico muestra que el predio se localiza en polígono SC-RAR-03(B), uso de suelo no apto para construir cárceles.

En la fotografía oficial que se relaciona a continuación se puede apreciar claramente en el óvalo rojo, el sitio en donde se construiría la Cárcel Metropolitana para Sindicados, la cual quedaría lindando con el desarrollo urbanístico más grande de Medellín, esto es, Ciudadela Nuevo occidente y con el Plan Expansión Pajarito localizado en la Vereda de su propio nombre.

2. Corregimiento San Cristóbal - Suelo Urbano Pajarito, Ciudadela Nuevo Occidente



Desarrollo del Suelo Urbano de Pajarito del Corregimiento de San Cristóbal



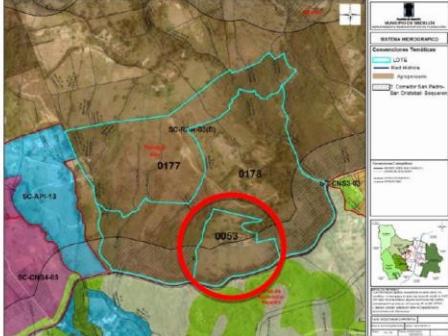
Uso del Suelo	<p>El predio se localiza en el polígono SC-RAR-03(B).</p> <p>El predio tiene asignado el uso del suelo Agropecuario, así como el corredor rural 2 denominado: Corredor San Pedro – San Cristóbal – Boquerón.</p>  <p>Imagen: Mapa de usos del suelo rural</p>
----------------------	---

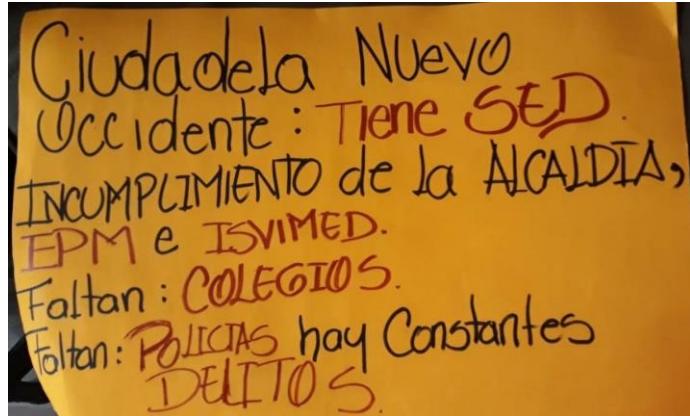
Foto: fuente Departamento Administrativa de Planeación de Medellín. Lotes 0177 y 0178 adquiridos en 2002 para Relleno Sanitario. Lote 0053 adquirido primer trimestre de 2023 para construir la cárcel.

También es relevante señalar que, en parte de los lotes adquiridos por el Distrito de Medellín en el 2003, se viene desarrollando actividades agrícolas y pecuarias con proyección comunitaria, convirtiendo el lugar en un centro de educación y difusión de tecnologías agropecuarias localizadas en el epicentro de las veredas del Distrito Rural Campesino en San Cristóbal, como se evidencia en fotografía tomadas el 14/04/2023 tomadas por la Junta Cívica No Cárcel en evento organizado por la Policía Metropolitana.



Otro aspecto a tener en cuenta para fundamentar la urgencia de la cautela que por este medio se solicita, es el atinente a la demanda del servicio de agua en el Corregimiento de San Cristóbal y el desarrollo urbano denominado Ciudadela Nuevo Occidente; y es que, el entorno inmediato de la futura cárcel entraría en conflicto al no estarse considerando elementos de la demanda de los servicios del líquido vital; pues, es un hecho que la infraestructura carcelaria conlleva una alta demanda de servicios públicos, y en la actualidad la Ciudadela Nuevo Occidente viene siendo sometida a permanentes racionamientos de agua. Nuevos grupos

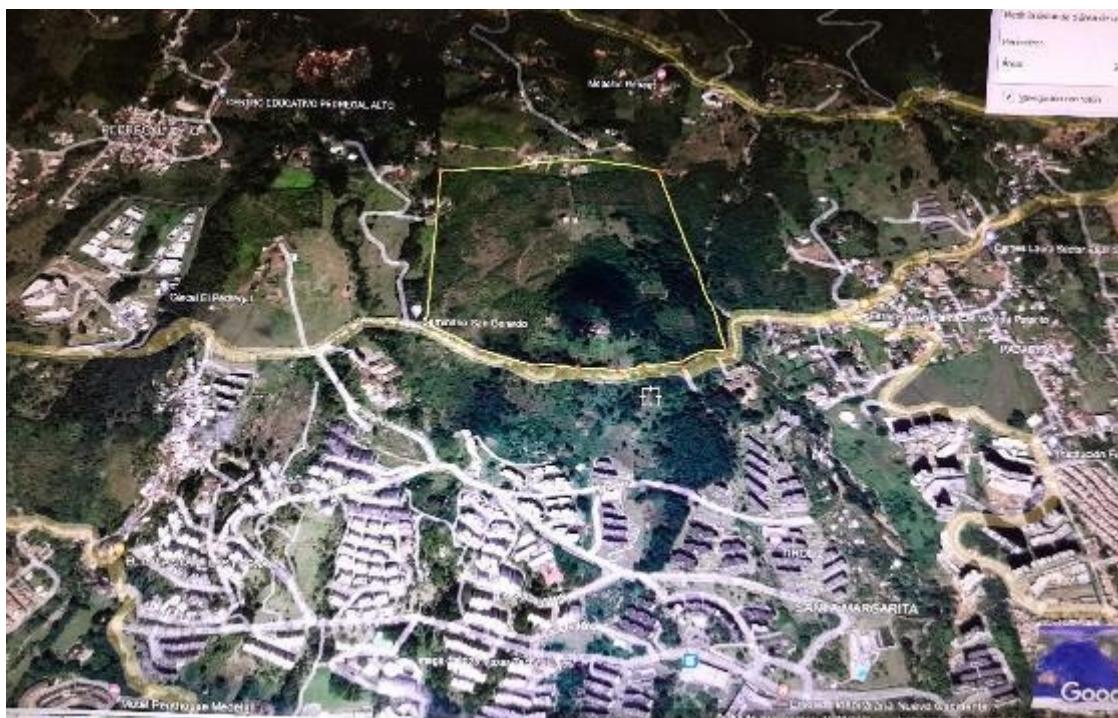
poblacionales llegaron al corregimiento sin disponer de una adecuada infraestructura básica que les garantice su bienestar; no obstante, el Distrito de Medellín pretende la construcción de una nueva cárcel sin contar con la capacidad de carga del territorio, disponibilidad de agua para consumo y manejo de aguas residuales.



Basta citar que las demandas de agua para consumos veredales, en San Cristóbal, en términos de incrementos de usuarios ha aumentado en un 80% en los últimos 5 años. Adicionalmente, la concesión de agua de caudales de la quebrada "La Iguaná" para la planta de San Cristóbal está dada para una cobertura de unas 135.000 personas, y hoy la cuenca tiene más de 200.000 personas, lo que indica que ya tenemos un **déficit cercano al 48%**. Como si fuera poco, el Distrito no protege el páramo de las Baldías, ubicado en la Vereda Boquerón, que es el que abastece de agua a las comunidades de San Cristóbal y a la Ciudadela Nuevo Occidente.

AFFECTACIÓN DE LA SEGURIDAD, LA TRANQUILIDAD CIUDADANA Y DE LAS ZONAS DE ESPARCIMIENTO (ESPACIO PÚBLICO).

Indudablemente la seguridad ciudadana es un factor que se vería completamente afectado entre la comunidad rural, por el hecho de saberse que una vez culminada las obras, serían muchísimos los reclusos que terminarían siendo sus vecinos ante las continuas expediciones de las boletas de libertad, lo cual haría que terminen exponiéndolos a ser potenciales víctimas de delincuentes, por cuanto la futura cárcel albergaría unos 1.339⁷ presos, y lo que se teme es que, como sucede en el sistema carcelario colombiano, la futura cárcel termine congestionada por el hacinamiento, lo que aumentaría el flujo de personas proclives a delinquir. La zona de influencia de la futura cárcel goza actualmente de un ambiente tranquilo, por lo que, existe la preocupación entre la comunidad de que su tranquilidad y seguridad llegue a verse afectadas, pues bien es sabido que, en cierta medida, emergerá en torno o alrededor de la futura cárcel la fluctuación de un inusitado tipo de personas, entre aquellas, las que resulten como beneficiarios de la libertad o los que acudan a visitar el penal por cualquier circunstancia, lo que no dejará de generarles angustia, zozobra y preocupación a las familias residentes en el sector; pues no se olvide que los inmediatos vecinos de la futura cárcel son cerca de 115.000 residentes del desarrollo urbano Ciudadela Nuevo Occidente, la cual colinda con los terrenos de la cárcel, ya que estarían separadas tan solo por 7 metros pertenecientes al ancho de la antigua Vía al Mar.



Fuente:<https://geomedellin-m-medellin.opendata.arcgis.com/datasets/b11908daf2f14548a8cac35479eb58ba/explore?location=6.286564%2C-75.619793%2C18.51> y elaboración propia donde se muestra la colindancia de la Cárcel sin el perímetro de 200 metros DENTRO de su área, que debería existir con relación a la Ciudadela Nuevo Occidente, ubicada al sur, localización que genera no solo contaminación de las aguas que nacen en el lote y que pasan por dicho desarrollo urbanístico, sino también contaminación visual y afectación del paisaje e impactos en valor de las propiedades inmuebles por su cercanía con edificios urbanización, es decir, impactos sociales y ambientales no considerados en la formulación del proyecto de cárcel.

⁷ Proyecto de Acuerdo 131 - 2023

PROPIUESTA 1



Área de expansión de Pajarito + San Cristóbal
La Huerta + Comuna 7
AMES + San Cristóbal



Área círculo Rojo: futura cárcel. Zona demarcada en color amarillo: área de expansión que linda con la futura cárcel, sin que dentro de su área se respete el perímetro de aislamiento señalado por la ley.

Es una realidad y queda plenamente demostrado con la imagen anterior que, en toda la franja perimetral a la futura cárcel se encuentran ubicados edificios y colegios, donde la eventual existencia del futuro centro de reclusión afectaría esa franja perimetral; razón por la cual, la comunidad expresa en su percepción, que se verían afectados en cuanto a su seguridad ante el alto flujo de sindicados y presuntos delincuentes que egresarían y merodearían con más frecuencia el sector.

De igual manera, expresan su gran preocupación al ver que les cambiarían su derecho a gozar de un ambiente sano por el de otras fuentes generadoras de contaminación; derechos, que se insiste, por intermedio de la presente acción, debe respetárseles, por ahora, con la medida cautelar deprecada.

Las preocupaciones de la comunidad están fundamentadas en la experiencia vivida con la cárcel de El Pedregal, ubicada también en este mismo corregimiento, sobre la que, el Estado incumplió con las compensaciones que en su momento previo a su construcción fueron pactadas con los residentes que finalmente terminaron siendo afectados, tales son los casos del Colegio El Tirol y la adecuación de terrenos y mejoramiento del Parque de San Cristóbal, obras que nunca se realizaron.

De otra parte, la construcción de la futura cárcel causaría el deterioro de los cuerpos de agua que pasan por la antigua Vía al Mar, con sus consiguientes malos olores, producto de las aguas residuales que emanarían del penal, todo lo cual, en detrimento de su derecho al goce de un ambiente sano, y, por tanto, de la tranquilidad de los residentes de dicho entorno.



Hechos como los dos anteriores expuestos, ocurren en la mayoría de las cárceles del país, tal como lo afirman los expertos Zulma Victoria Acuña Camargo y Vladimir Orlando Huertas Arias, en su artículo sobre la Contaminación y Problemática Socio-Ambiental en Tuta (Boyacá), a propósito del impacto de las cárceles en los territorios. Ellos indican que: “*Ahí la incursión de reos de alta peligrosidad ha producido un enorme daño socio-ambiental, desde el desplazamiento de sus bandas criminales hacia ese sector para seguir delinquiendo y que se evidencia en el incremento de la delincuencia y el aumento de venta y consumo de drogas en adolescentes y estudiantes de los colegios del sector, quienes generan una ola viciosa que ocasiona deserción escolar y violencia intrafamiliar.*”

Además, “*que las aguas de desecho dispuestas en una corriente superficial de la reserva sin ningún tratamiento, ocasionan graves inconvenientes de contaminación que afectan la flora y la fauna de los ecosistemas. Esas aguas residuales, antes de ser vertidas deberían recibir un tratamiento adecuado, capaz de modificar sus condiciones físicas, químicas y microbiológicas, para evitar que su disposición cause los problemas antes mencionados e incluso al punto de poder tener un uso posterior. (Rodríguez, H, las aguas residuales y sus efectos contaminantes)*”.

Los anteriores asertos nos sirven para aseverar y fundamentar sobre el por qué la construcción de la futura cárcel en el sitio escogido por el Distrito de Medellín ocasionaría un **daño ambiental y social** a una comunidad que como consecuencia

del infortunado proyecto afectaría visiblemente su seguridad y tranquilidad, y, por tanto, arrasaría con las zonas de esparcimientos necesarias para una comunidad carente de espacios culturales y recreativos, debiendo destacarse que las áreas en las que se construiría la cárcel son aprovechadas actualmente por la comunidad de San Cristóbal, especialmente por sus niños, tal como se aprecia en las anteriores fotografías.

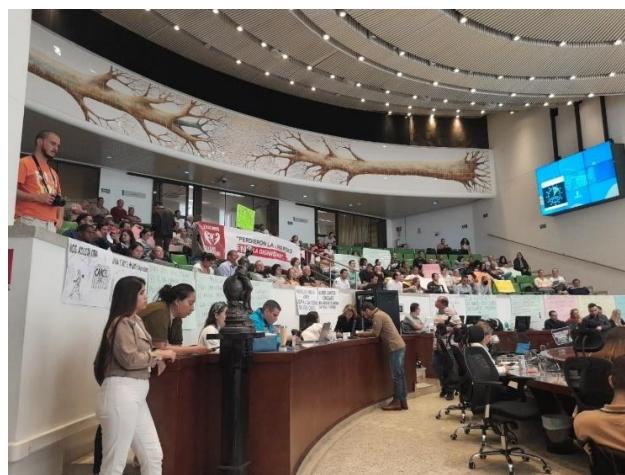
LA URGENCIA DE LA CAUTELA ANTE UN PROCESO LICITATORIO INICIADO ANTES DE QUE EL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN APROBARA LAS VIGENCIAS FUTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CÁRCEL.

Un gran aspecto con el que también fundamentaremos la urgencia de la medida cautelar solicitada, es nada más y nada menos, el hecho de que se encuentre en curso un proceso licitatorio para la construcción de la cárcel, pues tal como se dijo en el acápite de los hechos, el 25 de enero de 2023, antes de que se aprobara el Proyecto de Acuerdo 131 - 2023 sobre las vigencias futuras con las cuales se financiaría el proyecto, la Administración de Medellín publicó los pliegos de condiciones para la adjudicación de un contrato de Asociación Público – Privada, cuyo objeto es realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental y social, construcción, operación, mantenimiento y reversión de un establecimiento de reclusión carcelario en el Distrito de Medellín, que se denominará “Cárcel Metropolitana para Sindicados de Medellín, lo cual puede constatarse en la plataforma SECOP I.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-19-13468568>

Y es precisamente, en cuanto a ese componente ambiental y social a que se refiere los pliegos de condiciones, que podemos afirmar sin lugar a dudas que, para la estructuración del proyecto de cárcel en el Corregimiento de San Cristóbal, se ha vulnerado el derecho a la *participación* de la población rural, al no haberse evaluado los impactos socioeconómicos originados en los impactos ambientales, que a su vez, tampoco fueron evaluados; los residentes comunitarios potencialmente afectados no tuvieron una oportunidad apropiada para participar en las decisiones sobre la construcción de la Cárcel, misma que a todas luces terminaría afectándolos en sus derechos e intereses colectivos.

Lo afirmado en precedencia también quedó evidenciado el día 16 de marzo de 2023 durante la sesión del Concejo Distrital en la cual se aprobó el entonces proyecto de acuerdo sobre las vigencias futuras para la construcción de la futura cárcel, pues pese a las varias intervenciones de la comunidad residente en el corregimiento afectado, en donde se expresaron todas las preocupaciones sobre lo que para ellos les generaba el proyecto, y entre ellas, la ausencia de una debida y necesaria socialización previa al mismo; sin embargo, este fue finalmente aprobado sin haber tenido en cuenta a la comunidad y sin que hubiesen sido susceptibles de influir en la toma de la decisión aprobatoria del proyecto.



La comunidad de San Cristóbal se hizo también presente en las sesiones del Concejo de Medellín los días 27 de febrero y 16 de marzo, pero la coalición mayoritaria del Concejo y los funcionarios del distrito hicieron caso omiso a la participación de la comunidad, a tener en cuenta sus preocupaciones en la decisión adoptada.

A continuación, se procede a presentar unos pantallazos relacionados con la información general y el cronograma licitatorio para la adjudicación del contrato, el cual, tal como se ha dicho adoleció de una efectiva socialización entre los habitantes de San Cristóbal:

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso:	Asociación Público Privada
Estado del Proceso:	Borrador
Asociado al Acuerdo de Paz:	No
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	Antioquia : Medellín
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Antioquia : Medellín
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Carrera 55 # 42 - 180 Edificio Plaza de la Libertad oficina 203
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Antioquia : Medellín
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Carrera 55 # 42 - 180 Edificio Plaza de la Libertad oficina 203
Cronograma del Proceso	
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	25-01-2023 05:00 p.m.
Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	carrcelmetropolitana@app.gov.co
Documentos del Proceso	
ACTIVIDAD	FECHA
Publicación Aviso de Convocatoria y documentos del proceso	25 de enero de 2023
Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta el 13 de marzo de 2023
Respuestas a las observaciones	24 de marzo de 2023
Publicación de resolución de Apertura y Pliego Definitivo	24 de marzo de 2023
Audiencia de aclaraciones al Pliego Definitivo	29 de marzo de 2023
Fecha máxima para presentación de ofertas	5 de mayo de 2023
Audiencia de adjudicación	26 de junio de 2023

Documentos del P700850

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Otros Documentos	61 ANEXO AF1 CÁRCEL METROPOLITANA		17 KB	1	25-01-2023 04:23 PM
Otros Documentos	6 AF CÁRCEL METROPOLITANA		172 KB	1	25-01-2023 04:23 PM
Otros Documentos	51 ANEXO AT2 TECNOLOGIA		3.10 MB	1	25-01-2023 04:23 PM
Otros Documentos	5 AT2 ESPECIFICACIONES GENERALES		210 KB	1	25-01-2023 04:23 PM
Otros Documentos	41 ANEXO AT1 - ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN		390 KB	1	25-01-2023 04:23 PM
Otros Documentos	4 AT1 ALCANCE		1.01 MB	1	25-01-2023 04:23 PM
Otros Documentos	3 MINUTA CONTRATO DE CONCESIÓN APP CÁRCEL METROPOLITANA		1.62 MB	1	25-01-2023 04:23 PM
Otros Documentos	ANEXO NO 19 - MINUTA DE CONTRATO DE FIDUCIA		414 KB	1	25-01-2023 04:19 PM
Otros Documentos	ANEXO NO 18 - MODELO DE OBSERVACIONES		109 KB	1	25-01-2023 04:19 PM
Otros Documentos	ANEXO NO 17 - CONSTANCIA COMPROMISO PERSONAL		121 KB	1	25-01-2023 04:17 PM
Otros Documentos	ANEXO NO 16 - VINCULACIÓN PERSONAL EN SIT. DISCAPACIDAD		98 KB	1	25-01-2023 04:16 PM
Otros Documentos	ANEXO NO 15 - ACREDITACIÓN CALIDAD DE MIPYMES		94 KB	1	25-01-2023 04:16 PM
Otros Documentos	ANEXO NO 14 - FACTOR DE CALIDAD		146 KB	1	25-01-2023 04:16 PM

Es aquí donde nos llama la atención que a las actividades del proceso y al cronograma licitatorio se le diera inicio antes de que el Concejo de Medellín aprobara las vigencias futuras para la construcción de la Cárcel, si tenemos en cuenta que el proceso licitatorio se inició el 25 de enero de 2023 y la aprobación del Proyecto de Acuerdo sobre las vigencias futuras con las cuales se cubrirían los costos financieros de la cárcel se dio el día 16 de marzo de 2023, tal como así se puede apreciar en los pantallazos anteriores; siendo desde allí de donde surge la preocupación para la comunidad al verificar que la adjudicación del contrato de construcción de la cárcel se encuentra programada para el día 26 de junio de 2023, lo que viabiliza una vez más la necesidad de declaratoria de la medida cautelar que urgentemente se solicita, y sin previa notificación a las accionadas, tal como lo establece el artículo 234 de la Ley 1437 de 2011.

En el PLIEGO DE CONDICIONES - LICITACIÓN PÚBLICA P046LP2023 1.2. Convocatoria de la Licitación pública, el Distrito de Medellín a través de la Agencia APP, no se convoca a los oferentes de la Licitación Pública, a tener en cuenta los términos de la Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020; el régimen de usos generales del suelo y los aprovechamientos definidos en el Acuerdo 48 de 2014 para los polígonos SC-RAR-03(B); tampoco se advierte en los Pliegos 1.6 que las Características del predio Medio físico - entorno próximo, exigidas en los términos de referencia pliegos tipo licitación Construcción y operación de la Cárcel para sindicados, no se cumplen; que el sitio donde se va a construir corresponde al Distrito Rural Campesino DRC Resolución No. 201950118486; ni tener en cuenta que el sitio donde se construiría la Cárcel está afectado por El Corredor 2. Carretera al Mar, Corredor Rural, Faja de 200m: 100 metros a cada lado a eje de vía, como consta en Revisión y Ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial – Medellín, 2014

Departamento Administrativo de Planeación. Documento Técnico de Soporte, para el Suelo Rural. Tabla 12; tampoco se convoca a los oferentes en términos de la Ley 1709 de 2021 y Ley No. 152 de 1994.

En el literal c) los Anexos del Pliego de Condiciones que se enlistan, tampoco se hace referencia en anexo específico a la forma como se debe llevar a cabo el análisis costo ambiental del proyecto ni la internalización de los costos ambientales en términos de la Ley 42 de 1993, Decreto 403 de 2020 y ley 152 de 1993.

Tampoco en el Valor del Contrato, que corresponderá a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$433.820.840.655) precios constantes del Mes de Referencia, equivalente al presupuesto estimado de inversión, no se incorporaron los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables, tal como se establece en el artículo 1o. Principios Generales Ambientales de la política ambiental, Ley 99 de 1993. También con ello se le vulnera a la comunidad el Artículo 79 de la Constitución Política, como que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, al impedirle conocer el resultado de la aplicación de las precitadas normas*”, derecho de estirpe constitucional que no se ha garantizado con el proyecto en cuestión.

Es por todo lo expuesto en los acápite precedentes que los tópicos allí esbozados deben conducir al Despacho actuante, a que sea decretada la medida cautelar impetrada; pues todas las circunstancias preanotadas son demostrativas del riesgo inminente, la amenaza y el eventual daño contingente en que se encuentran cerca de 120.000 residentes de la Ciudadela Nuevo Occidente y demás personas del futuro entorno carcelario, frente a la posible violación de sus derechos al goce de un ambiente sano, al uso de los recursos naturales y a su desarrollo sostenible, al equilibrio ecológico de su territorio; así como a la conservación de las especies animales y vegetales existentes en la zona; lo cual entraría en riesgo al serles destruida un área de especial importancia ecológica, no solo para el Corregimiento de San Cristóbal sino también para todo el Distrito de Medellín; además de atentarse contra sus derechos al goce del espacio público, al patrimonio público, a la seguridad y salubridad públicas, en perjuicio de la tranquilidad ciudadana y de la moralidad administrativa.

Obsérvese que la afectación de los derechos e intereses colectivos a que se ha venido aludiendo, se deducen sin ninguna dubitación con la simple confrontación entre la autorización contenida en el Acuerdo Distrital No. 075 de 2023 en el cual se ampara el Distrito de Medellín y la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP para desarrollar el proyecto de construcción de la cárcel, con lo establecido en el acuerdo No. 048 de 2014 (POT) y en la Resolución Distrital No. 202250119479 del 24 de noviembre de 2022 por medio de la cual se

adoptó la zona en cuestión como Distrito Rural Campesino; y frente a un proceso licitatorio en marcha iniciado desde antes de que estuvieran aprobados los recursos con los cuales se financiaría el proyecto; lo que demuestra contundentemente que el terreno en donde se desarrollaría el proyecto fue escogido a dedo, sin pensar en las áreas rurales de otras municipalidades, teniendo en cuenta que las sentencias que obligaban a la construcción de la cárcel fueron expresa en vincular a otros municipios del Área Metropolitana; constituyéndose todas esas circunstancias en las razones principales para que sea decretada la medida cautelar deprecada, pues de lo contrario, sería de una gran magnitud social y ambiental el perjuicio que se le causaría a la referida comunidad.

DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

En aras de la protección inmediata de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales que garanticen su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, contenidos en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, y en virtud de la magnitud del daño que pueda sobrevenir con la construcción de la Cárcel Metropolitana para Sindicados en el corregimiento de San Cristóbal; se torna indudable afirmar que el accionado Distrito de Medellín ha omitido darle aplicación al principio de precaución ante la clara amenaza del ecosistema a impactarse con la construcción de la cárcel metropolitana para sindicados en el corregimiento de San Cristóbal; lo que servirá como sustento de la medida previa deprecada en el *sub lite*, a fin de evitar perjuicios irremediables e irreparables que puedan causarse al plurireferido conglomerado social.

En relación con el precitado principio, se establece en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, lo siguiente:

“Artículo 1º. Principios Generales Ambientales. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

El principio de precaución según Raffensperger y Tickner, (1999, citado en Sánchez, 2002, p. 371) establece que, “cuando una actividad representa una amenaza o un daño para la salud humana o el medio ambiente, hay que tomar medidas de precaución incluso cuando la relación causa-efecto no haya podido

demonstrarse científicamente de forma concluyente”, de lo cual se puede inferir que su aplicación está relacionada con la ausencia de certeza científica ante el riesgo que pueda generar el desarrollo de determinada actividad.

En ese mismo sentido, el Consejo de Estado mediante sentencia del 5 de noviembre 13 Ref.: 250002325000200500662 03, Magistrada Ponente María Claudia Rojas Lasso, expresó:

“Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C - 293 de 2002 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra), delimitó el campo de acción de las autoridades públicas al momento de hacer uso del principio de precaución, enumerando determinados requisitos bajo los cuales se puede aplicar, a saber: 1. Que exista peligro de daño; 2. Que este sea grave e irreversible; 3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta; 4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente; 5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.” En este sentido, precisó la Corte que la actuación de las autoridades ambientales cuando toman medidas en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivada. Además, aclaró que estas medidas no sólo competen a la administración sino a los particulares, en virtud del artículo 95 numeral 8° Superior, que consagra el deber de las personas y de los ciudadanos de velar por la conservación de un medio ambiente sano.

Posteriormente, la misma Corporación, en sentencia C - 339 de 2002 (M.P. Jaime Araujo Rentería), se refirió a éste principio manifestando que podía hacerse alusión a él bajo la denominación de “in dubio pro ambiente”. De esta manera se dejó exemplificado que, conforme a este principio, toda duda favorece al medio ambiente”.

El Consejo de Estado mediante sentencia con Radicación número: 73001-23-31-000-2011-00611-01(AP)A del 19 de mayo de 2016, expresó:

“A la vista del panorama ambivalente e incierto que enfrentan las sociedades actuales a causa del desarrollo de actividades científicas y tecnológicas indispensables para mantener su ritmo de vida en condiciones cada vez más adversas... el principio de precaución es a día de hoy uno de los pilares centrales del Derecho Ambiental nacional e internacional... Pese a tener otros antecedentes, es quizás la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, el documento que encierra su formulación más célebre y extendida. De acuerdo con lo expresado en el Principio 15 de esta Declaración: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. Esta declaración, reforzada por lo previsto por el artículo 3.3 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica del mismo año (posteriormente incorporadas a nuestro ordenamiento por las leyes 164 y 165 de 1994 respectivamente), serviría de base para su positivización e introducción formal en el sistema jurídico nacional por el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993. De acuerdo con esta disposición, que define los principios generales de la política ambiental nacional: 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. Pese a no figurar expresamente en el texto constitucional, el principio de precaución forma parte esencial de la Constitución Ecológica y como tal debe vertebrar las decisiones que adoptan en esta materia las autoridades pertenecientes a las distintas ramas del poder público. Ciertamente, al consagrarse el artículo 79 de la Constitución el derecho de todos a gozar de un medio ambiente sano y proclamar el artículo 80 tanto el principio de desarrollo sostenible como la responsabilidad estatal de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, no cabe duda que el Constituyente estableció claros mandatos de protección, control y prevención de la degradación del ambiente, que además de imponer una significativa responsabilidad al Estado en este frente, fundamentan con solidez su rango de principio constitucional... Su objetivo, según ha explicado la jurisprudencia de esta Sala, es

propiciar que las autoridades puedan cumplir su misión de defensa de intereses colectivos como el medio ambiente, la salubridad o la seguridad pública en condiciones de especialidad, complejidad e incertidumbre cualificadas, que aun cuando dificultan su cumplimiento no las relevan de sus responsabilidades en estas materias. Esto, toda vez que en virtud de este principio cuando exista peligro o riesgo de causar un daño grave o irreversible en materia de medio ambiente, se deben tomar medidas tendientes a evitarlo aún si no se tiene certeza científica de su ocurrencia. La incertidumbre, en suma, no puede servir de excusa para la inacción frente a riesgos de daños graves e irreversibles soportados en evidencias adecuadas. Estos desarrollos han servido de base para expresar que el principio de precaución se afirma progresivamente como una regla de aplicación directa y autónoma en lo referente a las decisiones que deban adoptar las autoridades públicas en un contexto de incertidumbre científica y las decisiones judiciales han contribuido a afirmar la eficacia de este principio. De conformidad con lo anterior, constata la Sala que la aplicación de este principio tiene lugar en el marco de la gestión de riesgos caracterizados por su complejidad e incertidumbre. De aquí que no apunte a legitimar cualquier clase de intervención pública ante cualquier clase de riesgo o peligro. Su reconocimiento tiene como finalidad específica sobreponerse al obstáculo que la complejidad y la falta de certeza científica respecto de los efectos nocivos de un determinado producto, proceso o tecnología y sus extremos (cuándo, dónde, cómo, sobre quién se concreta, con qué efectos y por cuánto tiempo) puede suponer para la toma de decisiones restrictivas de derechos o libertades individuales por parte de las autoridades, a tiempo para hacerles frente de manera apropiada. De lo que se trata, entonces, como se deriva de su formulación por la Declaración de Río y por el numeral 6º del artículo 1 de la Ley del Medio Ambiente, es de evitar que la oscuridad reinante en relación con los riesgos que llevan determinadas actividades desarrolladas en el ámbito de la ciencia, la técnica y la tecnología impidan la toma de decisiones oportunas para amparar bienes jurídicos como el medio ambiente, la salud de las personas o la seguridad de los consumidores. El principio de precaución es, entonces, una garantía para la conservación de niveles adecuados de protección de estos bienes jurídicos colectivos mediante la adopción de decisiones preventivas en casos de riesgos no establecidos con total certeza científica y, por lo tanto, un elemento esencial para la materialización del Estado social de derecho y sus fines".

No puede olvidarse que el principio de precaución, aunque tiene un desarrollo normativo de orden legal, se encuentra también constitucionalizado por la internacionalización de las relaciones ecológicas y los deberes de protección y prevención contenidos en la Carta; esta constitucionalización se deriva del deber impuesto a las autoridades de evitar daños y riesgos a la vida, a la salud y al medio ambiente (Sentencia C-703 de 2010 MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Acoplable a la cita jurisprudencial anteriormente expuesta, y ante el peligro o amenaza de que se pueda causar un daño grave o irreversible al medio ambiente, a los recursos naturales o al ecosistema con la construcción de la plurireferida Cárcel Metropolitana para Sindicados, resulta necesario y urgente la aplicación del principio de precaución antes de que se dé inicio al desacertado proyecto carcelario; aflorando, por ende, dentro de la presente demanda diversos medios probatorios que justifican la imposición de la medida cautelar impetrada, los cuales, de manera sucinta pasamos a relacionar:

Así, por ejemplo, con la demanda se insertan numerosas fotografías que dan cuenta de la diversidad ecológica del sitio en donde se construiría la cárcel, así como también sobre su entorno; y es que, en ese sentido se ha demostrado la existencia de la gran riqueza hídrica del terreno, tales como quebradas, nacimientos de agua, acequias y humedales como fuentes de oxígeno que sirven para todo el Distrito de Medellín; o qué decir de la existencia de los senderos ecológicos debidamente

identificados en el área; o del bosque que en proceso de regeneración natural se encuentra precisamente en dónde se desarrollaría el proyecto de construcción de la cárcel, obviamente con la presencia de fauna; cuyas pruebas, se reitera, están claramente referenciadas con las numerosas fotografías y tomas cartográficas oficiales insertadas en la presente demanda.

De la misma manera, se anexa con el libelo demandatorio la Resolución Distrital No. 202250119479 del 24 de noviembre de 2022 por medio de la cual se adopta el Distrito Rural Campesino para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en donde se establece la Unidad Básica de Gestión C3 correspondiente a las Veredas Pedregal Alto y Pajarito, justamente en donde se encontraría ubicado el proyecto de Cárcel Metropolitana para Sindicados; y más específicamente en un terreno compuesto por tres predios: los dos primeros denominados “Finca La Montañita”, divididos así: el primero con MI No. 5328272, identificado como CL 072 104 098 0120 - CBML 60090000178, con polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) (**Restauración de Actividades Rurales**); y el segundo, obtenido en cesión gratuita de la Policía Nacional con MI No. 5328271, identificado como CR 116 072 300 00000, CBML 60090000177 con polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) (**Restauración de Actividades Rurales**); además de un tercero, identificado como lote 60090000053 con MI. No. 165685 y polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) (**Restauración de Actividades Rurales**) con coordenadas registradas y verificables en el Oficio anexo No. 202330000628 del 31 de marzo de 2023⁸; este último recientemente adquirido a un particular por el Distrito de Medellín y en donde puntualmente quedaría la infraestructura física del centro de reclusión. Todos los predios están registrados según el Acuerdo Distrital 048 de 2014 (POT) como zona de **Restauración de Actividades Rurales**, con uso del suelo destinado como **agrícola, agropecuario, agroforestal, forestal productor**, según la precitada Resolución Distrital.



⁸ Oficio No. 202330000628 del 31 de marzo de 2023 mediante el cual el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Medellín informa sobre las coordenadas del lote en donde se construiría la Cárcel Metropolitana para Sindicados.

Fuente: Oficio No. 202020029822 del 20-05-2020, mediante el cual el DAP del Distrito manifiesta que el predio 053 tiene asignado el uso del suelo agropecuario, además de presentar amenaza media y alta por movimiento en masa.

En otras palabras, con la construcción de la Cárcel Metropolitana para Sindicados, las accionadas pretenden desconocer la existencia de dicho Distrito Rural Campesino, al querer de hecho borrarlo de un tajo en detrimento del derecho al goce de un ambiente sano y de toda una cultura ancestral campesina de productores de alimentos con los que nos servimos habitualmente en la ciudad; pero que hoy se ve gravemente amenazada al vislumbrarse que con la vecindad de una cárcel se tendrían que ver avocados a tener que malvender sus predios, abandonar sus actividades agrícolas e irse a engrosar los cinturones de miseria de la ciudad.

Sintetizando, podemos afirmar sin lugar a dudas que las accionadas NO internalizaron los costos ambientales y sociales en la evaluación total del proyecto “Cárcel Metropolitana para Sindicados”, además de que ante varias solicitudes que se le hicieran para que cesaran los actos considerados como una amenaza para los derechos e intereses colectivos de la comunidad, dicha solicitud fue negada⁹; lo que, por consiguiente, viabiliza la adopción de la medida previa solicitada dentro del *sub lite*.

Aunado a todo lo antes expuesto, y en aras de reafirmar que las accionadas pretenden a toda costa violar las pautas trazadas en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.6.3.1.1, en cuanto desconocen sin justificación alguna que, tratándose de un proyecto tipo como lo es la pretendida “Cárcel Metropolitana para Sindicados”, debieron haberse acogido al contrato tipo, tanto para la etapa de preinversión como para los pliegos de condiciones, obligatorios para la estructuración integral de los proyectos de inversión, el cual ya ha sido adoptado por Colombia Compra Eficiente, específicamente para la construcción de cárceles; queriendo con dicha omisión pisotear los derechos e intereses colectivos de la comunidad de San Cristóbal, a través del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. P046LP2023 publicada el 25 de enero de 2023, para la adjudicación del contrato de Asociación Público – Privada; siendo por ello que pasamos a detallar en la siguiente matriz la fuente normativa del proyecto de cárcel, los criterios, la situación real verificada en terreno y las observaciones en que estaría incurso el infortunado proyecto; lo cual es de gran relevancia para demostrar su desconocimiento, y además de ello, para que se verifique que el terreno para la cárcel fue escogido a dedo, caprichosamente y sin tener en cuenta el principio de planeación, o por decirlo de otra manera, sin establecer reglas y procedimientos claros en los que prevalezca principalmente el interés general.

FUENTE DE CRITERIOS	CRITERIO	SITUACION REAL	OBSERVACION
---------------------	----------	----------------	-------------

⁹

NORMATIVOS EXIGIDOS			
Pliego de condiciones tipo para la construcción de una cárcel para sindicados. 1.6 Características del predio Medio físico - entorno próximo • Características físicas:	Terreno con área mínima de 7.000 m² y pendiente máxima del 12% , preferiblemente de forma regular.	Lote 0053 adquirido en el 2023 para construir la cárcel, tiene un área de 34.403,3 m² , con una pendiente del 17.44% entre la cabecera a 2.051 sobre el nivel del mar y el pie lindando con la antigua carretera al mar 1983 metros sobre el nivel del mar, para una distancia entre cabecera y pie de 390 metros.	El terreno no cumple con la pendiente máxima del 12%.
Pliego de condiciones tipo para la construcción de una cárcel para sindicados. 1.6 Características del predio Medio físico - entorno próximo • Características físicas:	• Dominancia visual: En el entorno próximo del terreno, no debe haber zonas de dominancia visual sobre la infraestructura carcelaria, es decir donde se puedan generar vistas elevadas, desde cerros, montañas, edificios y otros, hacia el lote en un radio mínimo de 1 Km.	Los pabellones de la cárcel se construirían en terrenos con pendientes del 17.44% , correspondiente al Lote 0053 adquirido primer trimestre de 2023 y cuya imagen visual hacia la sur queda directamente al frente de los edificios de la ciudadela Nuevo Occidente a distancias inferiores a 600 metros (ver cuadro de distancia que para un caso específico edificios El Tirol es de 535.70 metros).	Las zonas de dominancia visual sobre la infraestructura carcelaria, es decir desde donde se puedan generar vistas elevadas- edificios Ciudadela Nuevo Occidente- queda a menos de 1000 metros, incumpliendo en consecuencia pliegos de condiciones , porque la cárcel se construiría en un lote al frente de los edificios El Tirol Ciudadela Nuevo Occidente, con dominancia visual menor a 1000 metros, entre ambas construcciones, condición que se presenta facilitadas por la pendiente del terreno del 17.44% .
Pliego de condiciones tipo para la construcción de una cárcel para sindicados. • Afectaciones ambientales y culturales:	Es necesario que la localización del terreno y su entorno no posean ningún tipo de protección ambiental .	Los lotes donde se pretende construir la cárcel metropolitana corresponden a zonas de protección ambiental, además que las zonas de retiros de quebradas, según lo establecido por el Artículo 399 del POT (Concejo de Medellín, 2014) se debe acoger el uso forestal.	El Macro proyecto, AIE Transversalidad La Iguaná, Distrito de Medellín en cumplimiento del mandato establecido en el Art. 62 del Acuerdo 48 de 2014, identifica en el Mapa 4., Estructura Ecológica Principal relacionado en el Artículo 1 del POT Medellín (2014), que los lotes dispuestos para la Cárcel Metropolitana de Sindicados se encuentran en Áreas de Interés Estratégico, Sistema Hidrográfico, Humedales, zona de recargas, quebradas presentes en esos lotes que son afluentes de la quebrada la Iguana como se evidencia en Figura 24. Estructura. Este Criterio no se cumple
Pliego de condiciones tipo para la construcción	El terreno y su entorno no deben tener ningún tipo de afectaciones de caminos públicos históricos, cauces o	Por los lotes dispuestos para la Cárcel nacen, afloran y discurren quebradas, una	La presencia de la Acequia del Tirol es una afectación que restringe el uso de los terrenos

de una cárcel para sindicados. • Afectaciones ambientales y culturales:	canales públicos, yacimientos arqueológicos, etc.	de las cuales alimenta la llamada Acequia del Tirol	para la construcción de la Cárcel, por consiguiente no se cumple este criterio
Pliego de condiciones tipo para la construcción de una cárcel para sindicados. 1.6 Características del predio Medio físico - entorno próximo Características naturales: Amenaza remoción:	La zona no debe sufrir el efecto de fenómenos naturales identificados con valores puntuales extremos o con constancia en el tiempo que impidan la habitabilidad y seguridad de la infraestructura y de las personas o que incrementen significativamente la inversión por la necesidad de ejecución de medidas de protección o su mantenimiento durante el ciclo de vida de la infraestructura.	El Macro proyecto, AIE Transversalidad La Iguaná, Distrito de Medellín, en las áreas de los lotes dispuestos para la Cárcel, ha identificado el en el numeral 2.3.2 Amenaza por movimientos en masa , A partir de la zonificación de amenazas determinada por el POT y la consecuente incorporación de los estudios detallados.	Las áreas identificadas en la EEC, obtenidas a partir del POT Medellín (2014): Tabla 19. Áreas vinculadas a la EEC, según el POT para el AIE Transversalidad La Iguaná . Elemento, y específicamente para los suelos de los lotes dispuestos para la Cárcel se determina que estas áreas deben destinarse para la prevención de movimientos en masa, Áreas estratégicas para la recarga de acuíferos, Áreas con potencial para captura y almacenamientos de carbono en biomasa, más no para la construcción de una Cárcel.
Pliego de condiciones tipo para la construcción de una cárcel para sindicados. 1.6 Características del predio Medio físico - entorno próximo Servicios públicos	Servicios públicos Con disponibilidad inmediata para el suministro de servicios públicos (energía, gas, agua y alcantarillado) sin cortes prolongados del abastecimiento.	La demanda de agua para consumos veredales, en San Cristóbal, ha aumentado en un 80% en los últimos 5 años. Adicionalmente la concesión de caudales de la Iguaná para la planta de San Cristóbal está dada para una cobertura de unas 135.000 personas, y hoy la cuenca tiene más de 200.000 personas lo que indica que ya tiene un déficit oferta hídrica cercano al 48%.	Los racionamientos de agua son permanentes en Ciudadela Nuevo Occidente, donde habitan 110.000 personas, igual ocurre en la cárcel Pedregal. Como si fuera poco la municipalidad no protege el Páramo Baldías, ubicado en Boquerón, que es el que abastece de agua a las comunidades de San Cristóbal y a la ciudadela Nuevo Occidente. En consecuencia, en la zona donde se construiría la cárcel existe déficit de agua para abastecimiento humano
Uso del suelo POT	Que cumpla con las normas vigentes del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio en cuanto a localización y uso.	Los Lotes CL 072 104 098 0120, CBML 60090000 <u>178</u> , Matrícula Inmobiliaria número 5328272 y polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) Restauración de actividades rurales CR 116 072 300 00000, CBML 60090000 <u>177</u> , Matrícula Inmobiliaria número 5328271 y polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) Restauración de Actividades Rurales	Por el régimen de usos generales del suelo y los aprovechamientos definidos en el Acuerdo 48 de 2014 para los polígonos SC-RAR-03(B), en ninguno de los tres (3) lotes se puede construir una Cárcel

		<p>El lote donde se va a construir la cárcel es el lote 053 CL 072 104 098 0130, CBML 60090000053 y Matricula Inmobiliaria número 165685 recientemente adquirido, polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) Restauración de actividades rurales. Este predio tiene asignado uso del suelo Agropecuario, así como el corredor rural 2 denominado Corredor San Pedro-San Cristóbal Boquearon. La altura donde se construiría la cárcel está a 2018 metros sobre el nivel del mar. Fuente: Coordenadas Google Earth 6º 17'60``N 75º 37'37``O</p>	
Distrito Rural Campesino DRC, mediante Resolución No. 201950118486 del 16/12/2019 – 202250119479 del 24/11/2022	Que cumpla con las normas vigentes del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito en cuanto a localización y uso.	<p>Respecto al Distrito Rural el Acuerdo Distrital 048 de 2014 establece:</p> <p>Artículo 481. Definición del Distrito Rural Campesino. Se constituye en el instrumento mediante el cual, se encaminan acciones físicas, económicas, culturales y sociales, que permiten articular y orientar programas y proyectos, en pro del mejoramiento, permanencia, promoción, planificación y gestión del territorio rural campesino.</p>	<p>El proyecto Cárcel no fué priorizado en la planeación estratégica y participativa del Distrito Rural Campesino:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El proyecto Cárcel no responde a los problemas encontrados en la fase de diagnóstico del DRC 2. El proyecto Cárcel no está alineado con el objetivo del DRC 3. La necesidad del proyecto Cárcel no se ubica dentro de la limitación del DRC 4. El alcance del proyecto Cárcel no responde a varias iniciativas de proyectos planteadas por las comunidades 5. El proyecto Cárcel no prevé el impacto negativo alto en la comunidad 6. El proyecto Cárcel no genera efectos positivos sobre la población, el ambiente la actividad económica o las zonas ambientales. 7. El proyecto Cárcel no brinda beneficios a una cantidad importante de población. 8. El proyecto Cárcel no está acorde con la zonificación, la cual tienen en cuenta las características de las veredas, sus necesidades y el potencial de estas. 9. El proyecto Cárcel no responde a la estructura económica, social y/o

			ambiental de San Cristóbal.
En la Revisión y Ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial – Medellín, 2014 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN. Documento Técnico de Soporte, para el Suelo Rural. Tabla 12. Se define como Corredores Rurales, El Corredor 2. Carretera al Mar, Corredor Rural, Faja de 200m: 100m a cada lado a eje de vía.	Que cumpla con las normas vigentes del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio en cuanto a localización y uso.	Este Corredor adquiere una importancia desde el eco y agroturismo, con opciones multimodales de ciclo vía y vía pecuaria, aprovechando sus características paisajísticas, ambientales y culturales. En los sectores donde sea posible asignar algún tipo de destinación, esta deberá orientarse a zonas de esparcimiento que propicie parques, senderos ecológicos, amueblamiento básico, áreas de reforestación y consoliden la vocación de agroturismo.	La cárcel se construiría sobre este corredor, contrario a lo establecido en el POT, por consiguiente, la construcción de la Cárcel en ese corredor tampoco cumple con este criterio.
La LEY 1709 DE 2014 (Enero 20)	Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley <u>65</u> de 1993, de la Ley <u>599</u> de 2000, de la Ley <u>55</u> de 1985 y se dictan otras disposiciones, en el ARTÍCULO 8. Modifícase el artículo <u>16</u> de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:” PARÁGRAFO 1. Todos los nuevos centros de reclusión contarán con un perímetro de aislamiento de por lo menos 200 metros de distancia de cualquier desarrollo urbano. ” (negrillas fuera de texto original).	Los predios destinados para la construcción de la Cárcel, el 177, 178, y específicamente el lote 0053 no cuentan dentro de sus áreas con un perímetro de aislamiento de por lo menos 200 metros de distancia con la Ciudadela Nuevo Occidente, por cuanto, tanto la Cárcel como Ciudadela Nuevo Occidente tienen como lindero la Antigua Vía al Mar con un ancho o perímetro de unos 7 metros	No se cumple con este criterio lo que agrava más el impacto contra 110.000 habitantes y sus bienes en la Ciudadela Nuevo Occidente.
Artículo 15 del Decreto 471 de 2018.	2. Se establece como retiro de protección a los equipamientos educativos una distancia de cien (100.00) metros lineales para la localización de nuevos establecimientos como un Centro Penitenciario	La construcción de la cárcel incumple con los retiros de protección a equipamientos educativos por cuanto los terrenos de la cárcel lindan con terrenos El Tirol, donde se debería construir un colegio, en un borde perimetral que los separa es la calzada de la antigua vía al Mar con ancho 7 metros, medida que es inferior a 100 metros establecidos.	Se incumple con la norma que establece una distancia de 100 metros para evitar conflictos de funcionamiento y accesibilidad para ambos equipamientos, para lo cual se sugiere utilizar como criterio y punto de partida, el retiro de protección
La Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020	Cumplimiento del principio de desarrollo sostenible. g) Desarrollo sostenible	Este proyecto que impacta social y ambientalmente no cumplió con la obligación de presentar la relación costo-beneficio económico y social, en la estructuración de la viabilidad técnica y económica del proyecto, ni mucho menos en la tasación económica de las vigencias	En la estructuración del proyecto y en la tasación de la cuantía de las vigencias futuras aprobadas se incumple este principio fiscal.

		futuras que le aprobó el Concejo.	
	h) Valoración de costos ambientales	Este proyecto no consideró ni garantizó la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental, en la estructuración de la viabilidad técnica y económica del proyecto, ni mucho menos en la tasación económica de las vigencias futuras que le aprobó el Concejo.	En la estructuración del proyecto y en la tasación de la cuantía de las vigencias futuras aprobadas se incumple este principio fiscal.
Decreto 403 de 2020, en su artículo 3	c) Equidad	En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.	En la estructuración del proyecto y en la tasación de la cuantía de las vigencias futuras aprobadas se incumple este principio fiscal.
Ley No. 152 de 1994: "por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de desarrollo	g) Participación	Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley	En las etapas previas de Pre y Factibilidad del Proyecto No se garantizó la participación ciudadana
	h) Sustentabilidad Ambiental	Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental;	En las etapas previas de Pre y Factibilidad del Proyecto No se estimaron los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental

Elaboración propia con Criterios de los Pliegos de Condiciones tipo para la construcción de una cárcel para sindicados, Normas POT y legislación vigente.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-19-13468568>

V. AUTORIDADES PÚBLICAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE LA AMENAZA Y DEL RIESGO INMINENTE.

Se identifican como autoridades presuntamente responsables el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en cabeza del Alcalde Distrital como autor del proyecto de construcción de “Cárcel Metropolitana para Sindicados”; y de otra parte, la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP, y el Concejo Distrital de Medellín como órgano de control político que aprobó el referido proyecto, en contravía de las normativas que fueron

expuestas por algunos de los corporados que en las respectivas sesiones se opusieron a su aprobación.

VI. DEMOSTRACIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O EN RIESGO INMINENTE

Como prolegómeno del presente acápite sea lo primero expresar que en Colombia los derechos colectivos se encuentran consagrados en la Constitución Política de 1991 y en la Ley 472 de 1998, estos, son conocidos internacionalmente como derechos de tercera generación o solidarios, pues su titularidad y ejercicio es colectivo y los intereses que resultan tutelados son de la comunidad¹⁰, entre ellos se encuentra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual busca crear conciencia social sobre la relación que existe entre el hombre y el ambiente, señalando pautas de comportamientos que eviten la destrucción de los ecosistemas y normas de carácter ecológico, las que deberán ser tenidas en cuenta en los procesos y planes de desarrollo, como en la explotación y en el uso de los recursos naturales.

No obstante, es importante resaltar que los derechos colectivos son reconocidos por la Constitución Política de 1991, como una respuesta a las transformaciones, realidades y nuevas problemáticas de las sociedades industriales, donde el riesgo de lesiones afecta no solo el interés individual, sino que también afecta a una colectividad, conformada por varios individuos que comparten el mismo interés, objeto de protección¹¹.

Así mismo, estos derechos buscan proteger el interés general, tanto de grupos determinados como de grupos indeterminados, puesto que, al exigir el cumplimiento de un derecho colectivo, ya sea por una persona o por un grupo, se afecta necesariamente el interés general, de este modo, los derechos colectivos permiten la posibilidad de que las personas individualmente consideradas, puedan pedir su reivindicación, lo que hace que se diferencien de los derechos individuales, los cuales solo pueden ser exigidos por el individuo como un acto que se desprende de su fero interno y cuyas consecuencias son predicables de la persona que lo ejercitó¹².

De igual forma, el Estado colombiano ha previsto los instrumentos especiales para la defensa de los derechos colectivos, fundamentalmente la acción popular,

¹⁰ Antonio, A. (2001). *Pedagogía constitucional. Un análisis jurídico-político de la Constitución de 1991* (1a ed.). Bogotá, Colombia: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

¹¹ Londoño, B., Figueroedo, G. & González, A. (2009). *Resultados de la investigación Diagnóstico del impacto de la Ley 472 de 1998 en sus primeros 10 años. En Justiciabilidad de los Derechos Colectivos: balance de la Ley de acciones populares y de grupo (Ley 472 de 1998) en sus prime ros 10 años 1998-2008* (1a ed.) Bogotá, Colombia Universidad del Rosario.

¹² Pisciotti, D. (2001). *Los derechos de tercera generación, los intereses difusos o colectivos y sus modos de protección (acción popular)* Bogotá: Universidad de Externado de Colombia.

consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y regulada por la Ley 472 de 1998, esta se ejerce para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

La Corte Constitucional ha expresado en múltiples ocasiones que “*La conservación del medio ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho de rango constitucional del cual son titulares todos los seres humanos, en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud. Para el efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin mediante la participación en la toma de decisiones ambientales (art. 95.8 CP) y el ejercicio de acciones públicas (Art. 88 CP) y otras garantías individuales, entre otros*

”.

Así las cosas, y sin más elucubraciones procedemos a puntualizar y demostrar en cómo y de qué manera la comunidad del Corregimiento de San Cristóbal se ve hoy amenazada en sus derechos e intereses colectivos, y más concretamente, en cuanto a sus derechos a gozar de un ambiente sano, lo cual toca obviamente contra la moralidad administrativa, ante la futura afectación o amenaza de unos bienes jurídicos cuya violación, consideramos de manera enfática, atentan abiertamente contra la buena fe, la ética, la honestidad y la satisfacción del interés general, entre otros; todo lo cual frente a la Cárcel Metropolitana para Sindicados que la Administración Distrital de Medellín se propone construir en un terreno cuya ubicación corresponde más exactamente a la descripción y coordenadas descritas en el hecho décimo segundo del presente libelo.

A continuación, se procede a realizar algunas descripciones técnicas en relación con el lote donde se pretende desarrollar el proyecto Cárcel Metropolitana para Sindicados, con el fin de demostrar los impactos ambientales y sociales no evaluados por las accionadas.

1. ENTORNO SOCIAL DE LA LOCALIZACIÓN Y ANTECEDENTES DEL LOTE

El área en estudio se localiza en el municipio de Medellín, corregimiento de San Cristóbal, Vereda Pedegal Alto, que se encuentra a 11 kilómetros del centro de la ciudad de Medellín. Tiene una extensión de 49,5 km² y limita por el norte con el municipio de Bello, por el sur con los corregimientos Altavista y San Antonio de Prado, por el oriente con el perímetro urbano de Medellín y por el occidente con el Corregimiento San Sebastián de Palmitas. San Cristóbal territorio rural de Medellín, evidencia en las últimas décadas la mayor presión poblacional, y la mayor desatención estatal. Basta citar que su ruralidad desaparece frente a la urbanización en marcha de este espacio y la debilidad institucional inducida en la medida que cada agencia pública opera por separado y desconoce, o no reconoce los espacios de participación y representación política del corregimiento. Según datos del propio Distrito (2018), es la cuarta comuna con menores condiciones de vida, cuarto corregimiento con menor cobertura de acueducto, presentando un ÍNDICE

MULTIDIMENSIONAL DE CONDICIONES DE VIDA de 38.76 inferior en 10 puntos al de la ciudad de 48.77.

En 2019, el ÍNDICE MULTIDIMENSIONAL DE CONDICIONES DE VIDA IMCV del Corregimiento de San Cristóbal fue inferior al de la Ciudad (49,00), ubicándose ya como la tercera comuna con menores condiciones de vida.

Para el 2019, El Corregimiento de San Cristóbal fue la cuarta comuna con mayor tasa de homicidios. El hurto a residencias representó el 2% del total de casos, y fue la séptima comuna en donde se presentó menor número de hurtos a motos.

*Fuente: INML, SIJIN, CTI, SISC - Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín como observador técnico, 2019**Fuente: SIJIN de la Policía Nacional.

Sistema SIEDCO, 2019***Fuente: Sistema THETA, 2019.

La desatención del sector rural es evidente, según cifras oficiales reportadas por la Secretaría de Hacienda del Distrito con corte a 31 de diciembre de 2022, muestran que, del total de la inversión, en el sector Urbano de la ciudad se ejecutaron \$ 4.810.276 para un 85,03% frente al Total Rural de \$684.195 con 12.09%. **En otras palabras, al 70 % del territorio que es rural se le invierte el 12% del presupuesto, mientras que al 30 % que representa lo urbano se le invierte el 85.03 % del presupuesto.**

Medellín tiene 16 comunas y 5 corregimientos, y **San Cristóbal dentro de ese conjunto de comunas y corregimientos se ubica en el puesto 13 de las que menor inversión recibe del Distrito**, es decir, está por debajo de la mitad de los que menos inversión recibió en el 2022. Un comparativo muestra cómo para el año 2004 se tenían 28.979 habitantes en el corregimiento, y en cuanto a la inversión social en ese año, le correspondió el 2.29% del presupuesto del año 2004. En 2022, con supuestamente 143.217 habitantes le correspondió el 4,45% del total del presupuesto, **lo que significa que mientras la población se incrementó en un 494 % durante los últimos 20 años, el porcentaje de inversión social creció solo en 215 % en el 2022**. En otras palabras, el % de inversión social hoy para cada habitante de San Cristóbal no crece al ritmo del crecimiento de la población. En la actualidad a **un habitante se le está invirtiendo menos del 50% de lo que se le invertía hace 20 años**, lo que explica el pasivo social que hoy se ha acumulado para dicho corregimiento ante la inadecuada inversión social a que se tiene derecho, tal como lo establece la Constitución Política en su artículo 366.

Nombre Predio: La Montañita. Con un área de 30 hectáreas, adquirido hace 20 años por la Administración Distrital de Medellín y/o Área Metropolitana. Este predio es un referente ambiental y social del Corregimiento de San Cristóbal. La cárcel, habida cuenta de las restricciones ambientales y geológicas del lote, se construiría en el **Lote 0053** adquirido a un privado a principios del año 2023. Actualmente las áreas conjuntas de los 3 lotes pertenecen en un 55% al Distrito de Medellín, un 35% cedido

por la Policía Nacional y, tal como antes se dijo, un 10% adquirido recientemente por el Distrito de Medellín a un privado.



Crédito foto: Junta Cívica No a la Cárcel casa original finca Montañita.

Tal como se dijo en precedencia, los lotes **0177 y 0178** fueron adquiridos por la administración que rigió durante el período 2001-2004, y en ellos se pretendía instalar el basurero del Valle de Aburrá, como reemplazo del relleno sanitario de la Curva de Rodas y con el fin de disponer 2.500 toneladas diarias de basuras. Pero ocurrió que, dicho proyecto no pudo ejecutarse por falta de viabilidad técnica, social, y ambiental; por consiguiente, fue rechazado tanto socialmente como por CORANTIOQUIA, entidad que en su momento decidió no otorgarle la respectiva Licencia Ambiental; toda vez que se constató que en dicha área existen humedales, nacimientos de aguas, quebradas, limitaciones geológicas y una topografía que no lo hacen compatible para rellenos sanitarios; y actualmente, ni para construcciones de cárceles tal como la pretendida por la actual administración distrital.



Crédito foto: Junta Cívica No a la Cárcel.

Se tiene además que, hace 20 años la Administración Municipal (hoy Distrital) de Medellín y el Área Metropolitana iniciaron movimientos de tierra en los Lotes **0177 y 0178** para adecuarlos como Relleno Sanitario, el cual finalmente no obtuvo la licencia ambiental para su construcción y operación, restricciones que por dinámicas naturales aún se mantienen: humedales, recarga de acuíferos corrientes de agua, áreas con restricciones geológicas severas (no utilizables), terrenos con pendientes superiores al 12%, lo que no lo hacen apto para la construcción de una Cárcel, según requerimiento pliegos tipo Colombia Compra Eficiente para la variable pendiente.

También vale volver a traer a colación que, en un anterior intento de querer construir la cárcel en el mismo terreno objeto de censura, la administración que rigió para el período 2016 – 2019, dio por abortado aquel proceso, pese a que para dicho propósito contrató con terceros la estructuración de la pre factibilidad de un proyecto denominado "Colonia Agroindustrial" bajo el esquema APP; pero que dicha administración lo desechó al considerar que no era útil ni suficiente para recluir la totalidad de los sindicados existentes; además de las restricciones de tipo

topográfico y los costos de la construcción que condujeron a no continuar con el proyecto, siendo por ello que el proyecto ni siquiera fue presentado al Concejo de Medellín. Y es que, desde ese entonces ya se conocía que en el lote hay presencia de humedales, nacimientos de agua y cuerpos de agua que drenan sobre la Ciudadela Nuevo Occidente, y, por lo tanto, la contaminación de las fuentes de agua afectaría la calidad de vida de los habitantes de esa comunidad, lo que por consiguiente no viabilizaba su licencia ambiental.

2. IMPACTO AMBIENTAL QUE CAUSARÍA LA CÁRCEL.

Corrientes Naturales de agua.

Al examinarse el documento MACRO PROYECTO PLAN PARCIAL PAJARITO “Viviendas Con Corazón Hacia Territorios Equitativos”, el cual es un proyecto urbanístico a ejecutarse por el Distrito de Medellín, podemos ver que allí se mencionan las corrientes de agua existentes en dicho sector, precisamente donde está inmerso el lote en el que se construiría la Cárcel, ubicándose en dicha área algunos nacimientos de muchas corrientes acuíferas, áreas con restricciones geológicas severas¹³ (no utilizables); destacándose como uno de sus objetivos la implementación del hábitat de más de 110.000 personas; por lo que, es evidente que brilla por su ausencia, por parte de las accionadas, la valoración del medio natural existente en el área, como elemento estructurante principal del ordenamiento territorial y componente esencial del espacio público, lo que, por consiguiente conlleva a que no se está cumpliendo dentro del Proyecto de Cárcel Metropolitana para Sindicados que se pretende construir en el Corregimiento de San Cristóbal. Y es que, precisamente, dentro de la zona donde se implementaría el reseñado macroproyecto se encuentran localizadas 5 microcuencas, como lo son El Hato o La Guayaba, La Chaguala, La Cascua, El Chagualón o La Merced, y La Puerta o La Colonia, sobre las cuales se vierten 26 corrientes naturales de agua (quebradas, escorrentías, acequias, caños etc.), que pertenecen a la cuenca de la quebrada La Iguaná, ubicada en la zona Centro – Occidental del municipio de Medellín, clasificada como una cuenca de orden superior por tener un área mayor de 20 Km². Los retiros establecidos para estas quebradas según el Acuerdo Distrital No. 62 de 1999, se encuentran entre los diez (10) y treinta (30) metros.

3. CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES.

Llama la atención que, para el estudio de prefactibilidad de construcción de la futura cárcel, se desconocen los impactos en el manejo de las aguas residuales, esto es, si se va a disponer o no de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, sin saberse sobre qué cuerpo de agua se va a realizar el vertimiento, por lo que, la

¹³Resolución Distrital No. 202150040657 del 21 de abril de 2021, en la cual se identifican las amenazas por movimiento en masa de los predios para los polígonos de tratamiento SC-RAR-03(B), los cuales corresponden a los terrenos en donde se desarrollaría el proyecto de Cárcel Metropolitana para Sindicados.

alternativa es que el vertimiento se haría a las quebradas que nacen en los humedales del lote y drenan por todas las urbanizaciones.

En la siguiente fotografía puede apreciarse fácilmente la gran riqueza hídrica de que goza el terreno, sin que aflore un verdadero plan de manejo ambiental que determine a dónde irían a vertirse las aguas residuales generadas por la cárcel.



El área señalada en rojo es el identificado como **Lote 0053** adquirido en el primer trimestre de 2023. La fotografía registra también corrientes de agua, zonas de retiro, coberturas vegetales con todas las aptitudes para un parque y con nulas para una cárcel.

4. EL ÁREA A DESARROLLAR CONTIENE ZONAS CON RESTRICCIONES GEOLÓGICAS.

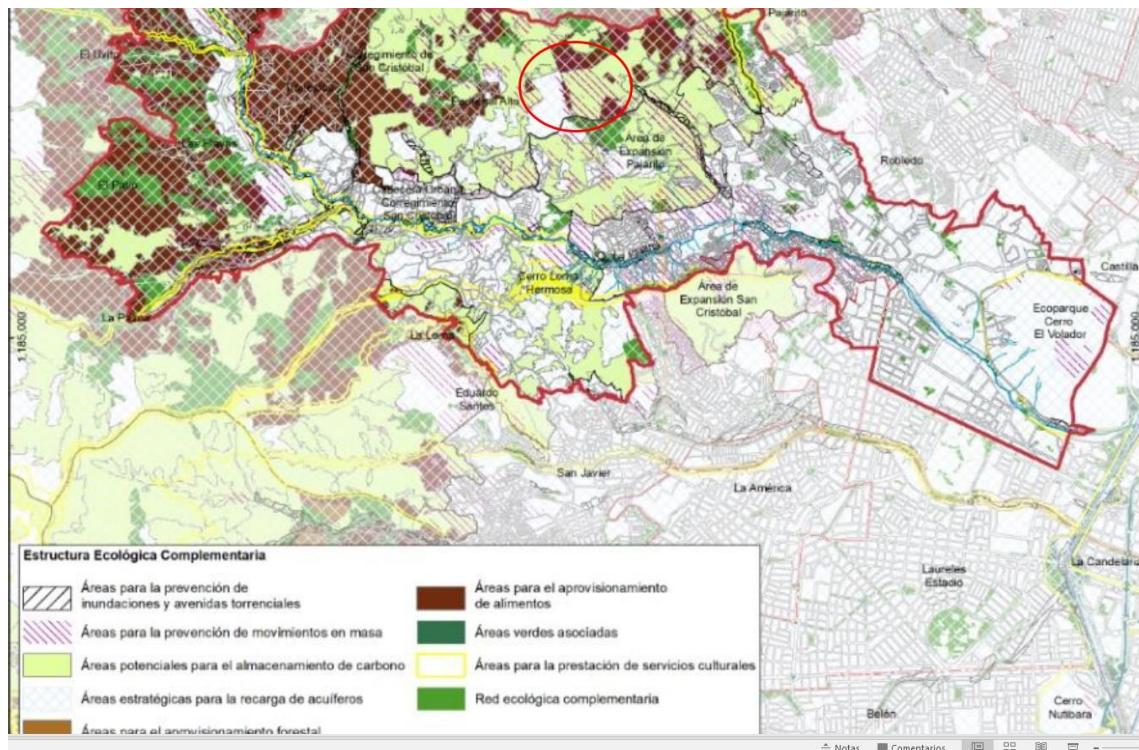
En el documento Macro Proyecto Plan Parcial Pajarito “Viviendas Con Corazón Hacia Territorios Equitativos”, puede verificarse que en los polígonos de tratamiento SC-API-13 y SC-RAR-03(B) al cual corresponde el terreno en donde se construiría la cárcel, están expresamente identificadas unas zonas con restricciones geológicas con las siguientes características:

ZONAS “D”. Son áreas con restricciones geológicas severas (no utilizables).

Localización: Corresponden a terrenos con severos procesos erosivos activos e inactivos, los cuales se localizan en los siguientes sectores: Finca La Montaña (costado Sur-Oriental y sur - occidental), finca El Tirol (margen derecha quebrada La Puerta), finca la Aurora (vertiente derecha quebrada La Puerta y parte baja); talud Norte de la Vía al Mar (calle 63), Pedregal Bajo (costados Norte y Sur – Oriental) y sectores puntuales aislados.

En la siguiente figura, en círculo rojo, se evidencian las áreas que deben destinarse para la prevención de movimientos en masa, áreas estratégicas para la recarga de acuíferos, áreas con potencial para captura y almacenamientos de carbono en biomasa, **más no para la construcción de una Cárcel**. Fuente Macro proyecto, Áreas de Interés Especial AIE Transversalidad La Iguaná.

Se destaca también como (Fuente **Macro proyecto, AIE Transversalidad La Iguaná**, partir de la zonificación de amenazas determinada por el POT y la consecuente incorporación de los estudios detallados, Las zonas donde se construiría la Cárcel presenta una amenaza alta y lindan la mayor parte de los asentamientos humanos presentes en el AIE. Para la amenaza alta, el área de mayor densidad habitacional en la zona rural se encuentra en el sector de Pajarito.



ZONAS “E”. Son áreas estables e inestables de manejo especial.

Localización: Corresponden a las áreas de mayor dimensión en la zona. Se localizan en los siguientes sectores: Parte alta de la Finca La Montaña y los cañones de las principales quebradas que drenan el área como: La Gómez, La Corcovada, La Puerta, El Chagualón o La Merced, La Chaguala, El Hato, La García, La Cascada, Los Chorros, entre otras.

De otra parte, dentro de la zona de influencia del proyecto “Cárcel Metropolitana para Sindicados” está ya planificado el macroproyecto **“Plan Parcial Pajarito”**, el cual se desarrollará observando los siguientes objetivos¹⁴, los cuales se incumplirían si se concreta la construcción pretendida por el Distrito de Medellín, entre ellos:

“Objetivo 2.”

Valorar el medio natural como elemento estructurante principal del ordenamiento territorial y componente esencial del espacio público”.

Políticas:

Privilegiar una función ecológica equilibrante y la productividad ambiental en la zona rural y las zonas urbanas de valor ambiental.

Establecer relaciones espaciales efectivas entre las zonas urbana y rural mediante la adecuada integración de los elementos naturales y agropecuarios al paisaje, el espacio público y al patrimonio cultural”.

¹⁴ Página 23 del correspondiente documento anexo.

Objetivo 3.

“Convertir el espacio público en el elemento principal del sistema estructurante urbano, factor clave del equilibrio ambiental y principal escenario de la integración social y la construcción de ciudadanía.”

Políticas:

Orientar el desarrollo de la ciudad a partir del espacio público como esencia de la ciudad y componente central de su sistema estructurante.

Integrar efectivamente al desarrollo urbanístico las quebradas y los cerros tutelares, mejorando su aporte a la calidad ambiental y al espacio público de la ciudad.

Revalorar el sistema estructurante original de la ciudad e integrarlo con el metro y nuevos elementos con carácter organizador similar.

Consolidar el Sistema de Centralidades como lugares de convocatoria ciudadana, incluyendo oferta de facilidades y servicios, y actividades económicas a nivel de barrio”.

Objetivos estos que no se cumplirían con la eventual construcción de una cárcel frente a una potencial población aspirante a la obtención de una vivienda digna, principio este de estirpe constitucional que se desvirtuaría por ese solo hecho de tener una cárcel de vecina; sin olvidar que conforme lo establece el Parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 65 de 1993 “*Todos los nuevos centros de reclusión contarán con un perímetro de aislamiento de por lo menos 200 metros de distancia de cualquier desarrollo urbano*”; razón potísima para que en virtud del principio de precaución, el Señor Juez actuante, en su leal saber y entender y con su mero poder discrecional adopte la medida cautelar solicitada en su correspondiente acápite.

5. IMPACTO SOCIAL POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO CÁRCEL METROPOLITANA PARA SINDICADOS.

El Corregimiento de San Cristóbal es uno de los 5 corregimientos del Distrito de Medellín, el cual limita por el norte con el municipio de Bello, por el oriente con el perímetro urbano de Medellín, por el sur con los corregimientos de Alta Vista y San Antonio de Prado y, por el occidente con el corregimiento de Palmitas. Fuente: Wikipedia.

Superficie: 49,54 km², equivalente al 13 % del área del Distrito.

Población: Como referencia se tiene que la ciudad de Medellín tiene una población de **2.533.424 habitantes (2020)**, mientras que dicha cifra, incluyendo el área metropolitana, asciende a **4.055.296 habitantes (2020)**, lo que la ubica como la duodécima área metropolitana más poblada de Sudamérica y la segunda de Colombia.

Por su parte, el Corregimiento de San Cristóbal como territorio rural del Distrito de Medellín evidencia en las últimas décadas la mayor presión poblacional, pero a su vez la mayor desatención estatal. Basta citar que la ruralidad desaparece frente a la urbanización en marcha de este espacio ante la debilidad institucional inducida, en la medida que cada agencia pública opera por separado y desconoce, o no

reconoce los espacios de participación y representación política del corregimiento. Según datos del propio Distrito (2018), es la **cuarta comuna con menores condiciones de vida, y cuarto corregimiento con menor cobertura de acueducto, presentando un ÍNDICE MULTIDIMENSIONAL DE CONDICIONES DE VIDA de 38.76% inferior en 10 puntos al de la ciudad que es de 48.77.**

Demografía. El número de habitantes sumados el Corregimiento de San Cristóbal y la urbanización Ciudadela Nuevo Occidente está cercano a los 215.000 habitantes, es decir el 8% de la población total del Distrito. El total del Perfil Demográfico 2016 – 2020 del “Corregimiento 60 San Cristóbal” es de 112.088 en 2020. Fuente: Contrato Interadministrativo N°4600043606 Municipio de Medellín – EMTELCO, proyecciones de población realizadas por el Demógrafo Edgar Sardi. Medellín, 2015.

Con la Ciudadela Nuevo Occidente, en el territorio de San Cristóbal, son más de 23.000 viviendas con cerca de 115.000 habitantes sumados a más de 100.000 habitantes del Corregimiento de San Cristóbal, lo que suma en total 215.000 habitantes aproximadamente, ubicándolo como una población superior a la de los municipios del Área Metropolitana, tales como Barbosa, Caldas, Copacabana, Girardota, la Estrella, Sabaneta.

Con lo anteriormente expuesto queda debidamente caracterizada la población sobre la cual recaería el gran impacto social que les causaría la construcción de una segunda cárcel en el Corregimiento de San Cristóbal.

6. PROYECCIONES DE POBLACIÓN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA CÁRCEL METROPOLITANA.

En el Proyecto de Cárcel Metropolitana para Sindicados no se ha considerado que “Según las proyecciones de población, realizadas por el DANE, el Corregimiento ha experimentado un dramático y exponencial crecimiento de su población de más de 232,5 % entre los años de 2005 y 2010, tendencia que parece continuar para los años siguientes, y que sobre todo, se configura como una nueva población joven y urbana de estrato bajo, proveniente en su gran mayoría de la propia ciudad de Medellín (79%) frente a un 21 % proveniente de otros municipios, lo que sin duda presionará de manera fuerte la cobertura y calidad de los servicios sociales del corregimiento, así como sus formas de organización y representación política, en tanto, si tenemos en cuenta que para el año 2002 el 66% de la población del corregimiento de San Cristóbal era urbana¹⁵.

¹⁵ Mucho Estado y poco gobierno – Institucionalidad corregimental, Gobierno Local y Crecimiento Urbano. El caso del Corregimiento de San Cristóbal en el Municipio de Medellín.* Omar Alonso Urán Arenas Sociólogo, Magíster y candidato a Doctor en Planeación e Investigación Urbana y Regional. Profesor de Planeación y Sociología Urbana, Universidad de Antioquia. Grupo de Investigación en Cultura Política y Desarrollo Social uranomar@yahoo.com.mx Diana Patricia Cárdenas. Magíster en Estudios Socio-Espaciales. Socióloga dianap.cardenas@gmail.co”.



Crédito foto autor piloto Oscar Gallo.

Lo anterior demuestra a todas luces el gran conflicto social que generaría la construcción de una nueva cárcel en el corregimiento de San Cristóbal, pues recuérdese que ya existe la de El Pedregal; pudiéndonos ver avocados a que en un corto plazo ocurra la misma situación que la del obligatorio traslado de que fue objeto la Cárcel de Bellavista, todo lo cual, en detrimento de los recursos públicos que se llegasen a invertir en dicha infraestructura.

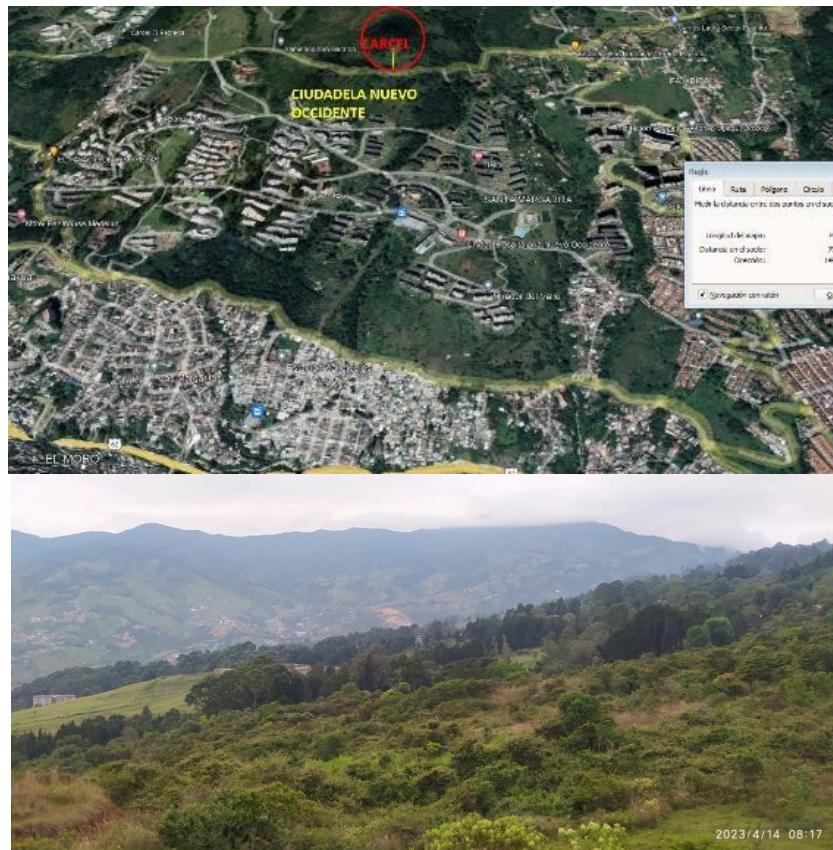
7. DÉFICIT DE ESPACIO PÚBLICO VERDE POR HABITANTE EN EL CORREGIMIENTO DE SAN CRISTÓBAL Y CIUDADELA NUEVO OCCIDENTE.

La tipología arquitectónica de las torres de vivienda, en Nuevo Occidente, en su mayoría de 9 pisos, y cada apartamento con un área promedio de 46 metros cuadrados, agrupa más de treinta urbanizaciones cuyos nombres rememoran las antiguas fincas de la Vereda Pajarito, tales como Las Flores, La Huerta, La Montaña y El Tirol; y las quebradas El Chagualón y La Cascada. La población está clasificada en estratos socioeconómicos 1 y 2 y un porcentaje menor en estrato 3.

No hay suficiente infraestructura social para atender la nueva población que ha llegado al territorio. Muchos jóvenes se han agrupado en torno a organizaciones ambientales, musicales, religiosas. Para solucionar el déficit de espacios para el encuentro, ocupan al máximo los apartamentos de alguno de ellos. A muchos más jóvenes de Ciudadela Nuevo Occidente, no les queda otro lugar para el esparcimiento que las calles, porque no tienen un parque público.

En San Cristóbal y Nuevo Occidente, por consiguiente, se tiene un déficit de 1.2 millones de metros cuadrados de espacio público verde por habitante, es decir, 120 hectáreas. La finca de 30 hectáreas donde se pretende construir la cárcel, si no se le sacrificara su uso, y en vez de ello fuera implementado un Parque Ecológico Recreativo, se atenuaría esa necesidad en un 25%. Este es una afectación para el futuro de la vida de la población, pues se sacrifica con la cárcel la dotación de

espacio público para una comunidad que carece de él, destruyendo un lote que desde hace 20 años es en un 90% patrimonio público.



Fuente Google. El área para la cárcel corresponde a los lotes 0177, 0178 y 0053, este último adquirido por el Distrito en el primer trimestre de 2023, siendo el habilitado para la edificación de la Cárcel Metropolitana para Sindicados, donde se evidencia en sus áreas periféricas al sur urbanizadas (Plan Parcial Pajarito - Nuevo Occidente). Estos lotes representan la única área para garantizar la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de la conurbación más densamente poblada de Colombia 110 000 habitantes por 2.36 km².

Resulta paradójico que mientras el Distrito de Medellín en su programa de gobierno hable de Eco ciudad, en la práctica sus decisiones marchan hacia el Ecocidio de un bosque suburbano que está necesitando el asentamiento más densamente poblado de Colombia. En el momento que la ciencia y el planeamiento de las ciudades del futuro recomiendan bosques y parques urbanos para beneficio de la comunidad: la alcaldía de Medellín sacrificaría este bosque en regeneración natural, sobre uno de los desarrollos urbanísticos más densamente poblados de la ciudad, con la construcción de una cárcel.

"Habilitar bosques urbanos y espacios verdes públicos en el entorno urbano, bajo cualquiera de sus formas, arbolado urbano, parques lineales, espacios verdes públicos, cinturones verdes, corredores biológicos, áreas protegidas y bosques urbanos, representa una inversión práctica, económica y efectiva para impactar de manera positiva en la calidad de vida de la población urbana (Banco Mundial, 2018).

Los bosques urbanos y los espacios verdes brindan a las ciudades servicios ambientales, como son la absorción de rayos ultravioleta y resplandor, la reducción de la fuerza de los vientos, de altas temperaturas, de ondas de calor y de contaminación acústica". Fuente: Octavio Carrasquilla Ejecutivo Principal de Ambiente y Cambio Climático.

8. EL DISTRITO RURAL CAMPESINO SE VERÍA AFECTADO FRENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA FUTURA CÁRCEL.

Tal como lo reseñamos en el hecho décimo quinto del presente libelo, otra de las limitantes para que la futura Cárcel Metropolitana para Sindicados no pueda construirse en el terreno escogido por la Administración Distrital de Medellín, es la contemplada en la Resolución 202250119479 del 24 de Noviembre de 2022, expedida por el Distrito de Medellín “Por medio de la cual se deroga la Resolución 201950118486 de diciembre de 2019 y se reglamenta el instrumento de planificación complementaria de segundo nivel, Distrito Rural Campesino para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y se dictan otras disposiciones”.

Podemos ver que en el artículo 12 de la precitada resolución figura la Tabla 2 “**Clasificación de las Unidades Básicas de Gestión mediante la zonificación de vereda del DRC**” estableciéndose como tal, la Unidad Básica de Gestión C3 correspondiente al Corregimiento de San Cristóbal, y específicamente las Veredas Pedregal Alto y Pajarito, con usos del suelo rural según el POT (Acuerdo 48 de 2014) agrícola, agropecuario, agroforestal, Mixto Urbano Rural para la Vereda Pedregal Alto y Agropecuario, Agroforestal, Forestal Productor para la Vereda Pajarito: con tratamientos según el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 48 de 2014) Áreas de Preservación de Infraestructuras y del Sistema Público y Colectivo, Conservación, Conservación por alto riesgo no mitigable, Consolidación Suburbana Nivel 1, Consolidación Suburbana Nivel 2, Consolidación Suburbana Nivel 3, Generación de actividades rurales sostenibles, Restauración de actividades rurales, Transición a Protección”.

Justamente en esa Unidad Básica de Gestión se encuentra comprendido el terreno en el que actualmente la administración distrital pretende adelantar la construcción de la Cárcel Metropolitana para Sindicados; lo que se traduce en la demostración de que la zona en la cual se construiría la cárcel, habiendo sido adoptada como **Distrito Rural Campesino**, hacen de dicho terreno un área de especial protección, cuya condición, a la fecha, no ha sido modificada mediante ajuste alguno al POT¹⁶, pese que así lo ordenó la Sentencia SU 122-2022 en la cual se amparan las accionadas para justificar que la cárcel se tenía que construir en el corregimiento de San Cristóbal; constituyéndose esta afirmación en otra de las razones principales para que deba preservársele a la comunidad de dicho corregimiento su derecho colectivo al goce de un ambiente sano, a su equilibrio ecológico, al patrimonio público, a la seguridad y a la moralidad administrativa, ante el posible quebrantamiento del principio de legalidad por violación de la resolución que adoptó el área en donde se desarrollaría la cárcel como Distrito Rural Campesino.

Lo anterior se trae a colación para significar que acorde con lo estatuido con la norma Superior, el campesinado es sujeto político de derechos y goza de especial protección del Estado. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina agraria y familiar,

¹⁶ Acuerdo Distrital 48 de 2014.

todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos y las tecnologías para transformación que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

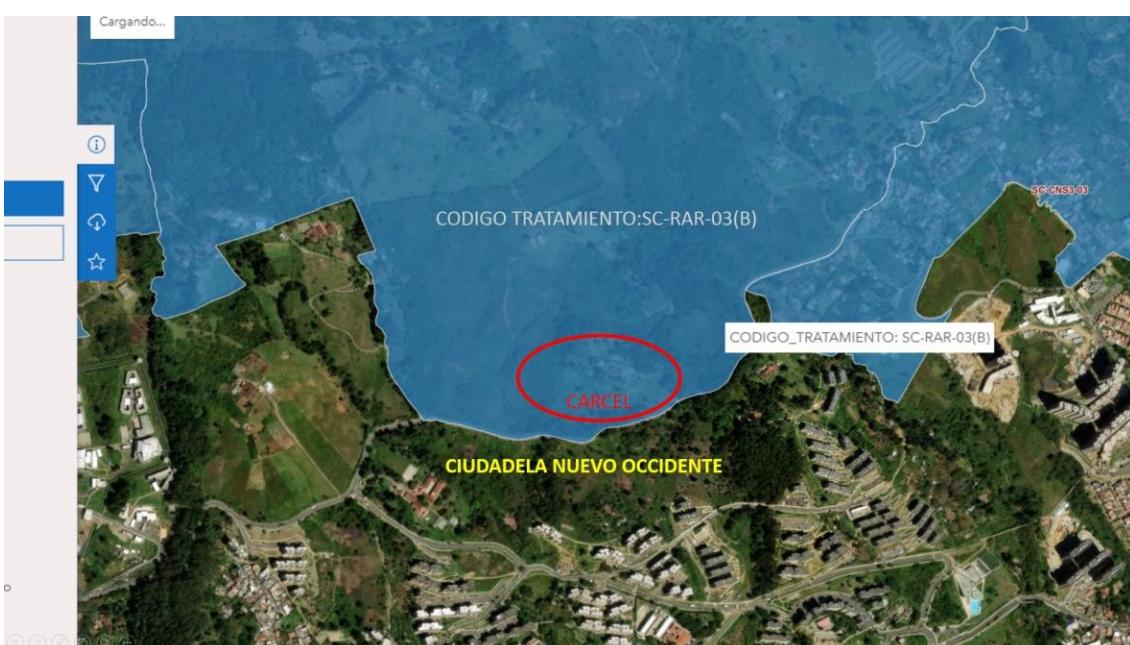
El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que Trabajan en las Zonas Rurales, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad.

Relacionado con el tema, se establece también en el artículo 65 Constitucional que:

"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad".

Adicional a ello, según el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) dicho lote está catalogado como área de "Tratamiento de Restauración de Actividades Rurales (RAR), áreas que a su vez están caracterizadas por un desarrollo heterogéneo con mezcla de usos, donde deben prevalecer los usos agrarios, o, en otras palabras, se aplica a polígonos de suelos con aptitud para la producción rural agropecuaria y agrícola o áreas en las que existe tradición agraria y campesina.



El objetivo de estos polígonos es el mejoramiento, mantenimiento y la restauración de las condiciones rurales iniciales, el aumento de la productividad rural mediante la promoción y estímulo a la producción, la asistencia técnica agropecuaria, implementación de incentivos, el apoyo a las cadenas de comercialización y mercadeo y el fortalecimiento de las organizaciones de productores. Igualmente, asegurar la preservación de la cultura campesina y las dinámicas que originan el desplazamiento de las actividades propias del área rural y el cuidado del recurso".

Finca la Montañita donde se construiría la cárcel, bajo el liderazgo de Los Carabineros y la comunidad campesina y de los Desarrollos Urbanísticos colindantes que han desarrollado muchos de los componentes del objetivo del DRC, con encuentros para las prácticas agrícolas, pecuarias, ambientales y recreativas que se sacrificaría con la construcción de una cárcel en ese predio.



Las nuevas generaciones que mantendrán la vocación agrícola de San Cristóbal, la cual data desde mediados del siglo XVIII, son recibidos en la Finca la Montañita. Actividades que se sacrificaría con la construcción de la nueva cárcel.



Zona de actividades agrícolas en la estrategia de Distrito Rural Agrario. El objetivo general del DRC consiste en planificar, gestionar, impulsar y promover mediante programas y proyectos, las actividades productivas y económicas de los habitantes rurales en las zonas definidas, con una visión regional que permita mantener la producción de alimentos, la cultura, los paisajes agrarios y la permanencia de la población rural, a través de acciones físico espaciales, económicas, culturales y sociales, en concordancia con lo establecido en el artículo 483 del Acuerdo 48 de 2014.

Es de advertir que la declaratoria de Distrito Rural Campesino DRC, previamente a la expedición de la resolución por medio de la cual se creó fue soportada en un **diagnóstico previo y en una formulación participativa de la comunidad campesina de San Cristóbal**, mientras que para adoptar la decisión de construirle una cárcel en terrenos previamente declarados como DRC dicha participación comunitaria brilló por su ausencia.

La Construcción de la “Cárcel Metropolitana para Sindicados” en San Cristóbal fue una decisión no concertada ni socializada con la comunidad, pero en cambio sí lo fue entre el alcalde del Distrito de Medellín y 11 concejales que se han identificado pública y notoriamente como “la coalición de gobierno”; lo que llevó a que por parte de la comunidad se efectuaran algunas manifestaciones de inconformidad en dicho corregimiento.

La Corte Constitucional ha resaltado la importancia de que en todas estas intervenciones se cuente con la participación y la concertación de las comunidades afectadas. En el proyecto en cuestión no se tuvo en cuenta a la comunidad rural, aquella que, se reitera, si se tuvo en cuenta para la planificación del Distrito Rural

Agrario, pero que ahora se le desconoció para pretender construir en dicha área una “Cárcel Metropolitana para Sindicados”, sin su participación.

Y es que, no basta con levantar una matriz de impactos, pues, este sería un paso previo para la definición de las medidas preventivas, mitigatorias, reparadoras y compensatorias que no se ha cumplido en las etapas del proyecto, el cual, según sus proponentes se estructuró técnica y financieramente, pero en parte alguna de su estructuración se evidencia que lo fue en lo social y ambiental, pese a que en su encabezamiento se lea: “.....el trámite de adjudicación de un contrato de Asociación Público – Privada, cuyo objeto es realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental y social....”.

9. VIOLACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN A MORADORES.

Otra normativa a tener en cuenta como violada por el proyecto de “Cárcel Metropolitana para Sindicados” a construirse en el Corregimiento de San Cristóbal es el Acuerdo Distrital No. 145 del 4 de noviembre de 2019 “Por el cual se crea la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas del Municipio de Medellín - PPPMAEP y se dictan otras disposiciones”, norma a todas luces *ad portas* de ser transgredida en lo que concierne a sus principios y enfoques, de llegar a permitir la construcción de la cárcel; y entre ellos:

“Dignidad humana. *Vinculado al desarrollo del proyecto de vida de las personas en los ámbitos de la autonomía individual, las condiciones materiales necesarias para la ejecución de dicho proyecto y los medios intangibles que permiten la realización del mismo.*

Derecho de permanencia. *Este derecho es aplicable tanto a moradores habitantes como a las actividades productivas y económicas existentes, de la siguiente manera:*

- **En el caso de los moradores y habitantes:** siempre tendrán preferencia para su reasentamiento o reubicación en lo posible en el área de cada proyecto, adicionalmente deberán ser los principales beneficiarios de las intervenciones y/o desarrollos.
- **Para las actividades productivas existentes,** se consagra el derecho de permanencia como principio rector, siempre que dichas actividades existentes cumplan con los estándares ambientales y urbanísticos derivados de la norma vigente y los instrumentos de planificación complementarios. Equidad social y territorial. Igualdad de oportunidades de acceso a los bienes y servicios derivados del desarrollo territorial que gestiona y promueve el Estado para su población, en especial a aquella en mayores condiciones de vulnerabilidad social, económica y ambiental.

Identidad socio-territorial. *Se fundamenta en los valores históricos, culturales y geográficos generadores de un sentido de pertenencia de la población por el territorio, con alto sentido de respeto por la diferencia y la diversidad cultural, orientada a la generación de espacios incluyentes en pro del proyecto de desarrollo de los ciudadanos, facilitando el acceso de la población vulnerable a los bienes y servicios de ciudad con intervenciones que disminuyan los niveles de segregación socio-espacial. Inclusión. Todos los moradores, ocupantes a cualquier título tales como habitantes, arrendatarios, propietarios, poseedores, vendedores informales, entre otros, que se vean impactados de manera negativa por las intervenciones, deberán ser incluidos en las estrategias de gestión, programas y proyectos que se formulen para mitigar los impactos y/o compensar sus efectos, cuando a ello haya lugar y de acuerdo con su participación en el proceso.*

Resiliencia territorial. *La respuesta del territorio frente a (i) fenómenos amenazantes de origen natural o antrópico, y (ii) la capacidad de la ciudad de enfrentar procesos de transformación, ambas sin vulnerar los derechos de los moradores y actividades económicas que sean compatibles con las normas del POT.*

Solidaridad social y territorial. La distribución equitativa de cargas y beneficios, como un mecanismo democrático para subsanar la segregación socio-espacial, previniendo las inequidades que surgen en los procesos de transformación del territorio.

Enfoque de derechos. El enfoque de derechos reconoce al morador como sujeto de derechos y deberes, mediante su participación activa en los procesos de intervención. En ese sentido, toda intervención sobre los territorios debe contar con instrumentos y mecanismos que prevengan la afectación de estos derechos.

Enfoque de participación. El enfoque de participación plantea que las intervenciones en los territorios deben incluir y propiciar procesos participativos de los moradores, con garantías de incidencia en todas las etapas de la intervención y a diferentes escalas de participación (consultiva, informativa, deliberativa, decisoria, de gestión y de control) y de acuerdo a la normatividad nacional vigente en la materia. La intervención misma es una oportunidad de activación de la participación de los moradores organizados y no organizados en los procesos de desarrollo de sus territorios. Así, la participación es un mecanismo fundamental para garantizar al ciudadano la materialización del derecho a la ciudad, entendiendo al morador como sujeto social y político..."

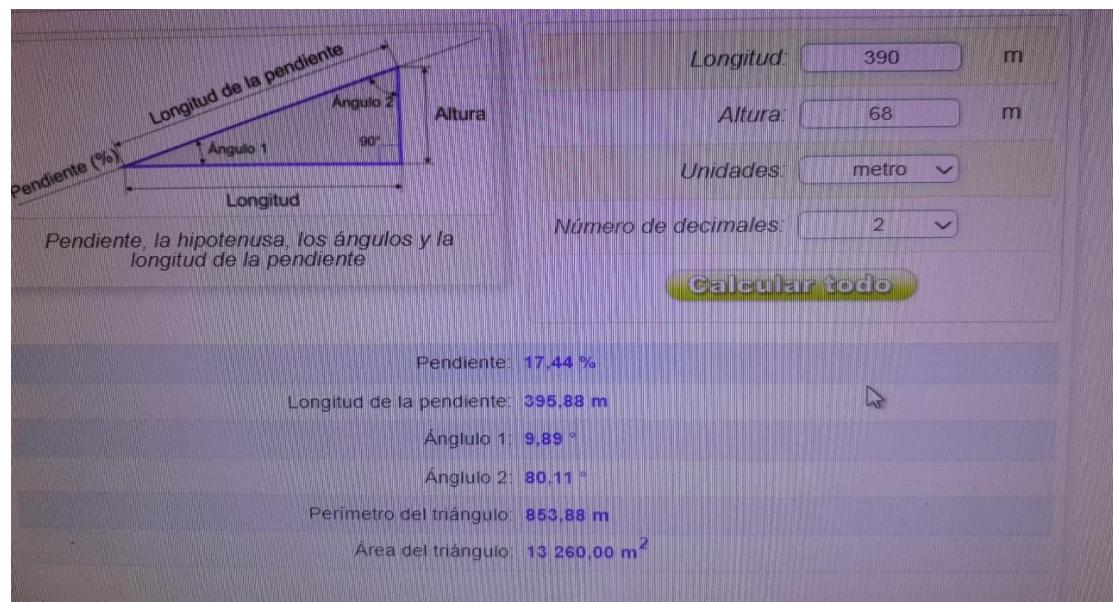
El protocolo para la protección a moradores y actividades económicas y productivas, es un instrumento, vinculado a la Política Pública (PPPMAEP), que desarrolla el proceso para el reconocimiento y protección de los derechos de los moradores, en las intervenciones del territorio del Distrito de Medellín.

Se ha consignado allí que como instrumento que servirá a las instituciones públicas, sociales y comunitarias, alianzas público - privadas – comunitarias y privados para tomar decisiones a partir del conocimiento del territorio y su población, la elaboración de diagnósticos completos e incluyentes, la identificación de alternativas de protección, la estimación de costos, la viabilidad social, jurídica y técnica y la elaboración del plan de acción, que permitan el restablecimiento, mejoramiento y sostenibilidad de los modos y medios de vida de la población moradora desde el momento en el que inicia la planeación de la intervención, durante la ejecución y a lo largo del seguimiento y la evaluación; tópicos que en su conjunto han sido inobservados por las accionadas para el desarrollo del proyecto de “Cárcel Metropolitana para Sindicados” a llevarse a cabo en San Cristóbal.

10. EL LOTE 0053, EN EL CUAL SE CONSTRUIRÍA LA CÁRCEL NO CUMPLE CON LA PENDIENTE MÁXIMA DEL 12%.

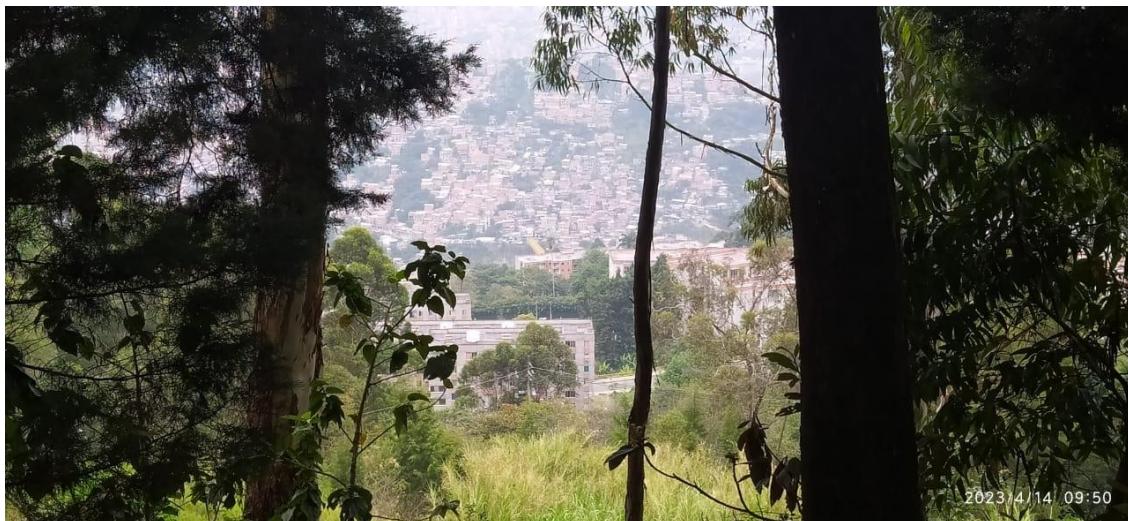
Acorde con los lineamientos para el diseño de cárceles para sindicados adoptado por el DNP y por Colombia Compra Eficiente, se pudo evidenciar que el proyecto de “Construcción de Cárcel para Sindicados” en el Corregimiento de San Cristóbal, no cumple con una de las características del predio en donde se pretende adelantar dicha construcción, el cual debe tener una pendiente máxima del 12%, pues, esta es una de las características para terrenos de un área mínima de 7.000 m².

Tal como ya se ha indicado, el terreno en donde se construiría la cárcel está identificado como el lote **0053**, cuya cabecera se encuentra a 2.051 metros sobre el nivel del mar; y el pie, lindando con la antigua Vía al Mar con una altura de 1983 metros sobre el nivel del mar para una distancia entre cabecera y pie de 390 metros lineales, lo que arroja una pendiente cercana al 17.44%, tal como así se observa en el siguiente calculo:



Calculo propio. Pendientes de los terrenos donde se construiría la cárcel es superior al 12%.

Lo anterior conlleva a que las zonas de dominancia visual sobre la infraestructura carcelaria, es decir desde donde se puedan generar vistas elevadas - edificios Ciudadela Nuevo Occidente - queda a menos de 1000 metros, incumpliendo el pliegos de condiciones tipo obligatorios para la construcción de cárceles para sindicados, toda vez que la cárcel se construiría en un lote al frente de los edificios El Tirol - Ciudadela Nuevo Occidente, con dominancia visual menor a 1000 metros, entre ambas construcciones, condición que se presenta facilitadas por la pendiente del terreno del 17.44%.



Dominancia visual desde el lote 0053 donde se construiría la Cárcel a menos de 1000 metros de los edificios de ciudadela Nuevo occidente al fondo. Fuente crédito foto Junta Cívica No a la Cárcel.



La ubicación de quien toma la foto corresponde al sitio donde se construiría la cárcel, demostrando la cercanía al desarrollo urbanístico Ciudadela Nuevo Occidente y el incumplimiento de la distancia para la dominancia visual no permitida para este tipo de establecimientos.



Terrenos donde se construiría la cárcel. Las condiciones de pendiente superiores al 12%, la cercanía de la cárcel al desarrollo urbanístico y la ausencia de un perímetro de aislamiento mínimo de 200 metros dentro del lote donde se construirá la cárcel no solo agrava los impactos ambientales sobre la población de Ciudadela Nuevo Occidente, sino que incumple los requisitos de los pliegos tipo sobre una dominancia visual menor a 1000 metros entre cárcel y edificios. El costo de desvalorización por apartamento sería del 30 %, según estudios de referencia, en consecuencia, un apartamento de 80 millones se desvalorizaría 24 millones por 23.000 apartamentos de Ciudadela Nuevo Occidente asciende a una afectación de 552.000 millones de pesos, valores no tasados ni internalizados socialmente en la evaluación del proyecto Cárcel Metropolitana para Sindicados.



Vivienda en el Lote 0053 donde se construiría la cárcel, allí se presenta dominancia visual desde los apartamentos de Ciudadela Nuevo Occidente hacia la futura cárcel y viceversa, menor a 1000 metros entre cárcel y edificios.

11. EL SITIO DONDE SE CONSTRUIRÍA LA CÁRCEL NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA LEY 65 DE 1993.

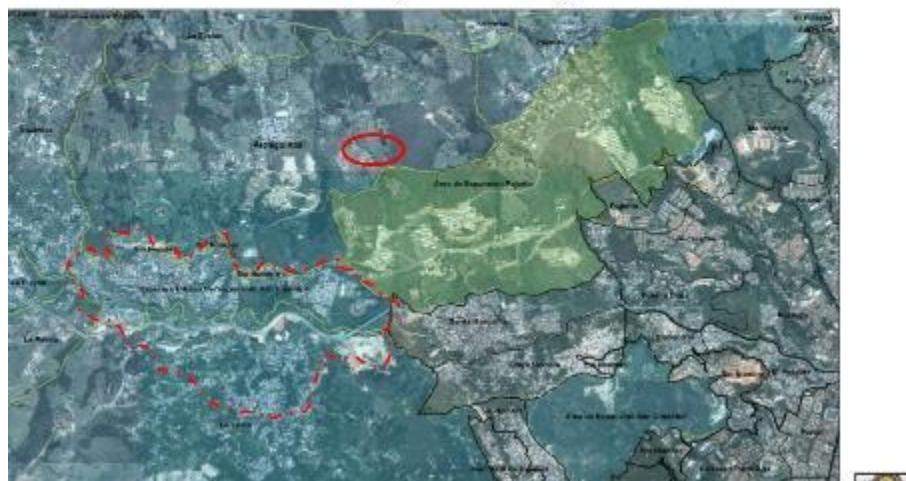
El artículo 16 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014 establece en el Parágrafo 1 “*Todos los nuevos centros de reclusión contarán con un perímetro de aislamiento de por lo menos 200 metros de distancia de cualquier desarrollo urbano*”. (negrillas y subrayas propias).

Las siguientes fotografías son de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP, en las que se evidencia que el futuro centro de reclusión no cuenta con un perímetro de aislamiento de por lo menos 200 metros de distancia de cualquier desarrollo urbano.

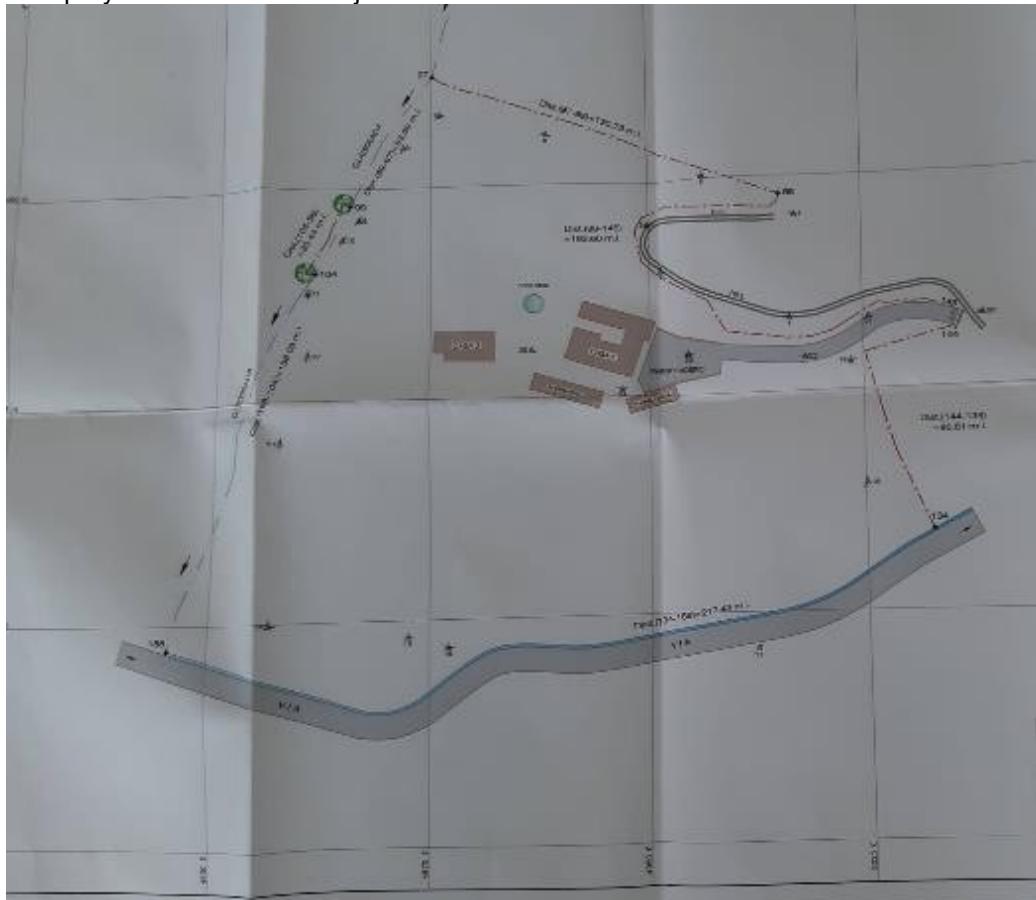
**2. Corregimiento San Cristóbal - Suelo Urbano
Pajarito, Ciudadela Nuevo Occidente**



Desarrollo del Suelo Urbano de Pajarito del Corregimiento de San Cristóbal



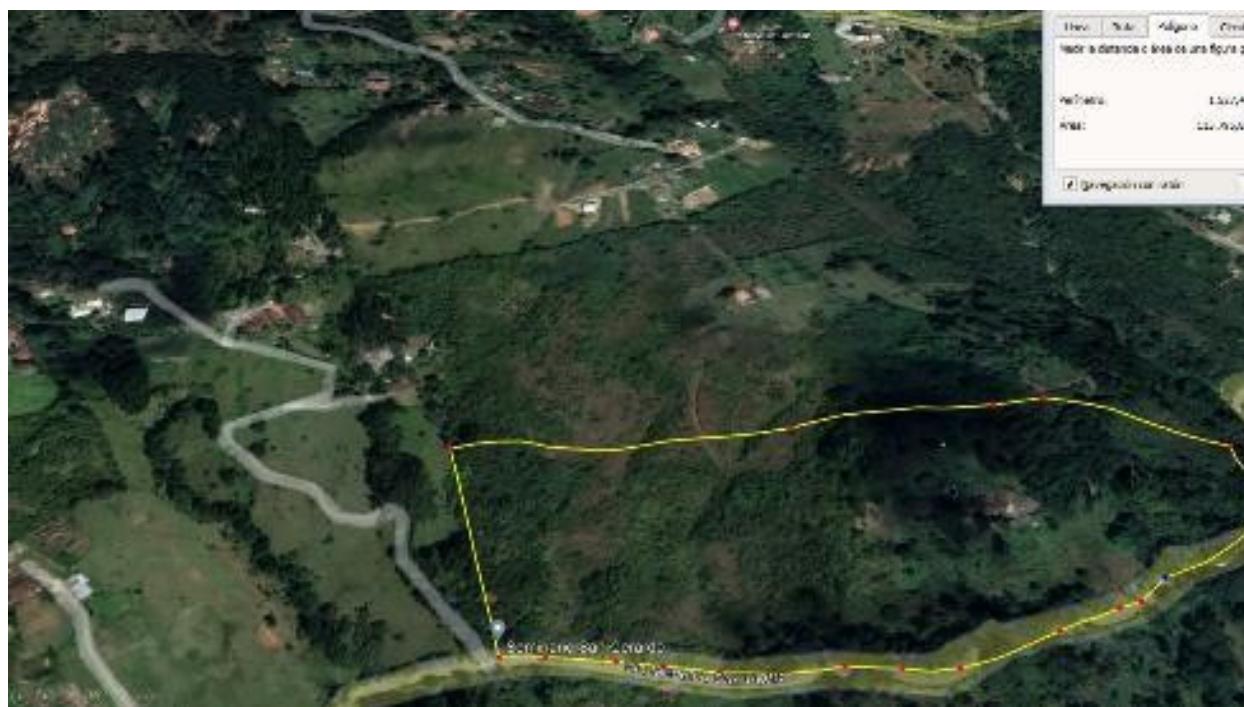
Fuente: Macroproyecto Plan Parcial Pajarito.



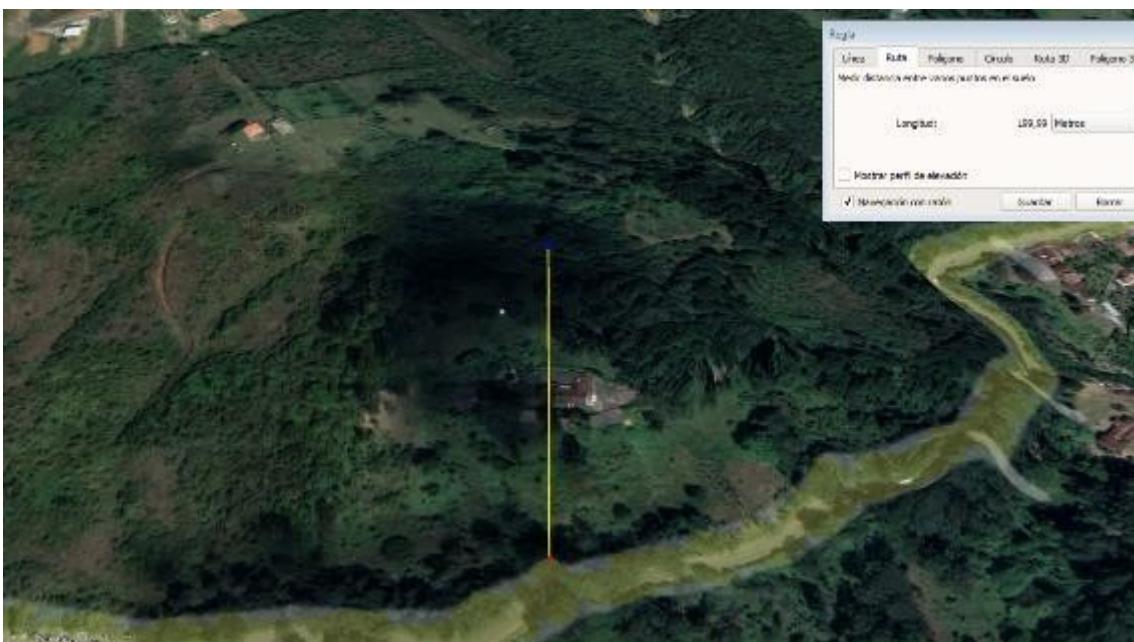


Plano del **Lote 0053** adquirido por la administración distrital en el primer trimestre de 2023 con la finalidad de construir la futura cárcel. El plano muestra que el sitio donde se construiría la cárcel-área delimitada en el plano anterior, no cumple, en sus terrenos, con el borde de aislamiento de los 200 metros con relación al desarrollo Urbanístico Ciudadela Nuevo Occidente, pues entre la cárcel y la Ciudadela sólo existen de aislamiento unos 6 metros que mide el ancho de la Antigua Vía al Mar. Foto del plano del lote adquirido en 2023 para la construcción de la futura cárcel.

Se constata entonces que, esta obligación legal no se está cumpliendo, por cuanto, tal como se dijo en precedencia, el **Lote 0053** adquirido en el primer trimestre de 2023 para construir la cárcel es un lote que prácticamente está colindando con el desarrollo urbano Ciudadela Nuevo Occidente, separado solo por un perímetro de unos 6 metros de la carretera Antigua Vía al Mar.



Fuente Google construcción propia sobre la imagen. El área demarcada entre línea amarilla corresponde a un perímetro de 200 metros, en consecuencia, la construcción de la cárcel no cumple con esa exigencia legal, pues solo la separa de la Ciudadela Nuevo Occidente los 6.5 metros de la calzada de la Antigua Vía al Mar, y dentro del área de aislamiento exigido por la ley, se construiría la cárcel Lote **0053** adquirido en el primer trimestre de 2023.



Fuente: Google con construcción propia. Fotografía demostrativa, sobre el lote a construir, de que el perímetro de aislamiento de **por lo menos 200 metros de distancia de cualquier desarrollo urbano exigido por la ley**, no se cumple, pues de la Antigua Vía al mar-sombreada en amarillo hacia abajo, dirección sur, los terrenos corresponden a Ciudadela Nuevo Occidente, además de que toda el área del Lote **0053** adquirido en el primer trimestre de 2023 para construir la cárcel corresponde a ese perímetro, de acuerdo a la línea amarilla que marca 200 metros entre la antigua Vía al Mar y la cabecera del lote, en otras palabras, la cárcel se construiría sobre lo que debe ser el perímetro aislamiento.

Puede verse que el lote en cuestión se encuentra bajo la jurisdicción del Corregimiento de San Cristóbal - Distrito Especial de Medellín, sobre la antigua Vía al Mar San Cristóbal - Boquerón. Y está localizado a menos de 2 kilómetros del casco urbano de San Cristóbal, y en la cabecera, a 6.5 metros de la Ciudadela Nuevo Occidente, desarrollo urbanístico en el que habitan más de 115.000 personas.

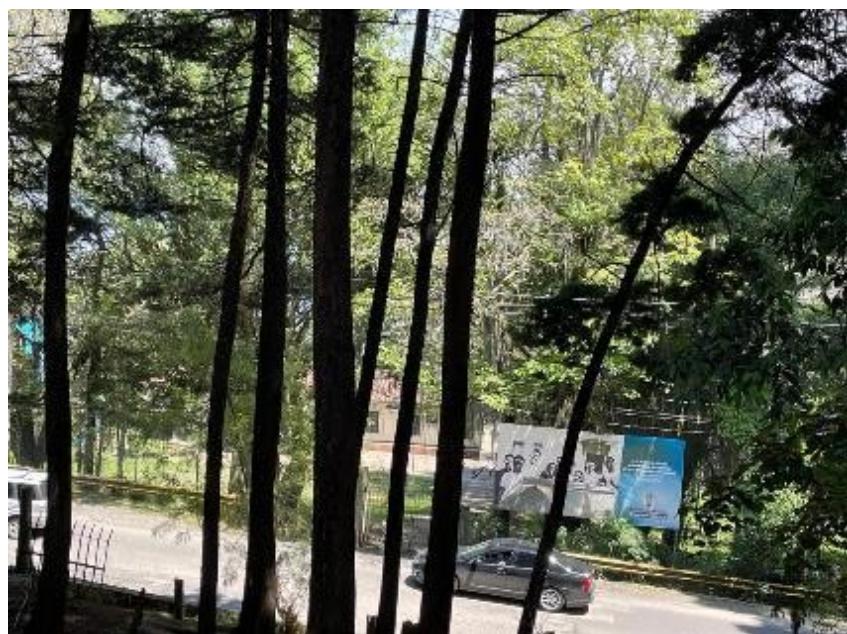
La cercanía de una cárcel a un desarrollo urbanístico de más de 115.000 personas que habitan en la Ciudadela Nuevo Occidente, a las cuales, por su cercanía, se les afectaría su bienestar, su seguridad y su tranquilidad al generárseles daños sociales y ambientales. “.....Para la definición de los costos y beneficios de que trata el inciso 2º del artículo 338 de la Constitución Nacional, se entiende por daños sociales, entre otros, los ocasionados a la salud humana, el paisaje, la tranquilidad pública, los bienes públicos y privados y demás bienes con valor económico directamente afectados por la actividad contaminante. Se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes...”.



En el sector occidental del lote también existen parcelaciones que colindan con el lote destinado para cárcel.

De la construcción blanca, hacia el oriente, se observan los terrenos pendientes del lote destinado para cárcel.

Otro aspecto de gran trascendencia social y que nos lleva a afirmar que, con la construcción de la futura cárcel se incumple con los retiros de protección a equipamientos educativos por cuanto los terrenos de la cárcel lindan con terrenos de El Tirol, sitio en donde se planea construir un colegio, por lo que tendríamos que el único borde perimetral que los separa quedaría siendo la calzada de la antigua Vía al Mar; por consiguiente, el proyecto incumple con la norma que establece que deben evitarse conflictos de funcionamiento y accesibilidad para ambos equipamientos, según lo dispuesto por el Decreto Distrital 471 de 2018, cuando en su artículo 15 se establece como retiro de protección a los equipamientos educativos una distancia de cien (100.00) metros lineales para la localización de nuevos establecimientos, que si bien es cierto el decreto lo regula para ciertas actividades, no lo es menos que, lo que a futuro tendrían al frente los educandos, niños, niñas y adolescentes sería la vista de una infortunada cárcel.



El colegio el Tirol quedaría a todo el frente de la Cárcel separado por la Antigua Vía al Mar. Foto tomada desde los terrenos donde se construiría la cárcel hacia la antigua casa de El Tirol.

12. **EL SITIO DONDE SE CONSTRUIRÍA LA CÁRCEL ES UN LOTE CONVERTIDO EN UN BOSQUE SUBURBANO, DESPUÉS DE UN PROCESO DE REGENERACIÓN NATURAL DE 20 AÑOS, LUEGO DE QUE EN ÉL NO SE APROBARA POR CORANTIOQUIA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO, Y QUE LINDA CON CIUDADELA NUEVO OCCIDENTE, UNO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS MÁS DENSAMENTE POBLADOS DE COLOMBIA.**

Con el proyecto de construcción de Cárcel Metropolitana para Sindicados en el Corregimiento de San Cristóbal, el Componente Ambiental y Social ha sido totalmente ignorado tanto en su evaluación y tasación económica, como en las proyecciones del proyecto; tampoco se ha evaluado la afectación de la seguridad y la tranquilidad ciudadana, la desvalorización de la propiedad; y mucho menos el impacto sobre la comunidad en el sentido de sustraer de su uso los terrenos de 30 hectáreas que desde el año 2003 el Área Metropolitana tiene elaborada la Propuesta de “Parque con funcionalidad ecológica, ambiental, educativa, productiva y turística en la finca “La Montañita”, el cual inició operaciones y proyección a la Comunidad bajo el tutelaje de los Carabineros, hace unos 4 años. No se ha

evaluado la posible contaminación que generarían residuos y aguas residuales, por el futuro proyecto. Se han omitido también las normas del Control fiscal en la estructuración del proyecto, así como la omisión de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.



El único terreno, ubicado en la cabecera de la Ciudadela Nuevo Occidente, con posibilidades de soportar y atenuar las falencias de equipamiento social y ambiental, lo querrían destinar para una cárcel.

Para significar el grave perjuicio que se causaría con la construcción de la “Cárcel Metropolitana para Sindicados” en el Corregimiento de San Cristóbal, y por ende, la forma sobre cómo dicha comunidad se ve actualmente amenazada en sus derechos e intereses colectivos, nos remitimos al caso puntual del desarrollo urbanístico Ciudadela Nuevo Occidente, la cual, tal como se ha venido insistiendo, tiene un asentamiento cercano a los 115.000 habitantes según pronósticos poblacionales del año 2020, es decir, con más habitantes que los municipios de Barbosa (53.347), Caldas (83.423), Copacabana (81.820), Girardota (54.439), La Estrella (75.517) y Sabaneta (87.981).

Dicho desarrollo urbanístico se encuentra asentado en 236 hectáreas, o sea, 2.36 kilómetros cuadrados; lo que significa que la densidad de habitantes por kilómetro cuadrado es de 46.610 habs/Km², superior a la de la ciudad de Medellín que tiene 19.700 Hab/Km², y superior a Dhaka-Bangladesh que es la ciudad más densamente poblada del mundo con 44.500 habitantes por km².

Es por lo anterior que la decisión de construir una cárcel que linde con el desarrollo urbanístico más densamente poblado del Distrito de Medellín, al quitarle las zonas verdes que le atenuarían en un 50% el déficit de espacio público por habitante, tal acción se constituiría en un claro atentado contra el desarrollo sostenible del 8% de la población de la ciudad.

Según publicación del **Centro Iberoamericano de Desarrollo Estratégico Urbano** CIDEU, así se concebía por el entonces Municipio de Medellín el proyecto Ciudadela Nuevo Occidente y el Plan Parcial Pajarito:

“Ciudadela Nuevo Occidente se erige como el nuevo espacio en la construcción de vivienda de interés social y de interés prioritario en el Municipio de Medellín, ubicado en el Corregimiento San Cristóbal. Su desarrollo urbanístico contempla además de la construcción de viviendas, parques ecológicos y lineales, que garantizan más zonas verdes para este proyecto de desarrollo social con sentido ambientalista. Así, se busca convertir el espacio público en el elemento principal del sistema estructurante urbano, factor clave del equilibrio ambiental y principal escenario de la integración social y la construcción de ciudadanía.”

“El proyecto está orientado a la construcción social de barrios en esta nueva zona, dotándolos de equipamientos e infraestructuras de calidad, mejorando las condiciones de vivienda y hábitat de familias con pocos recursos económicos. Este proyecto se enmarca en el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín.”

Los anteriores postulados son abiertamente desatendidos por la Administración Distrital de Medellín, lo cual se traduce en la vulneración de sus propias normas de planeación, sin que, a las mismas se les haya introducido ninguna modificación jurídica que lo justifiquen. En otras palabras, la aportación estratégica que se pretendía en este asentamiento urbano del Distrito de Medellín, de contribuir desde el ordenamiento urbanístico a la construcción de una ciudad equitativa y a la consolidación de una cultura de planeación y gestión urbanística democrática y participativa, o “*la construcción de viviendas, parques ecológicos y lineales, que garantizan más zonas verdes para este proyecto de desarrollo social con sentido ambientalista*” se estarían vulnerando abiertamente con el proyecto de una “Cárcel Metropolitana para Sindicados”.

Además, las accionadas estarían incumpliendo requisitos para abrir procesos de selección de contratistas para la ejecución de proyectos de asociación públicoprivada, de iniciativa pública de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2043 de 2014 “*Por el cual se modifica el Decreto No. 1467 de 2012, reglamentario de la Ley 1508 de 2012*”, mismo que señala en su artículo 11:

“Requisitos para abrir procesos de selección de contratistas para la ejecución de proyectos de asociación público privada, de iniciativa pública. En los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, la entidad que invita a participar en el proceso de selección, deberá contar antes de la iniciación del proceso de selección con:

11.1 Los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con el proyecto, la descripción completa del proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización o explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que fundamentalmente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato. El modelo financiero estatal tendrá reserva legal.

11.2. Evaluación costo beneficio del proyecto analizando su impacto social, económico y ambiental sobre la población directamente afectada, evaluando los beneficios socioeconómicos esperados”.

Los anteriores son requisitos claros y expresos que las accionadas pretenden soslayar sin ningún sustento legal o jurídico.

VII. JURAMENTO

De manera voluntaria y de conformidad con lo establecido en la ley, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he acudido ante ningún Tribunal Administrativo para a instaurar Acción Popular con fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad relacionados en la presente acción, también informo que los documentos son ciertos y son tomados directamente de páginas institucionales y fueron obtenidos por medios lícitos y fuentes públicas.

VIII. PRUEBAS

Documentales:

1. Proyecto de Acuerdo No. 131-2023 con los anexos radicados en el Concejo Distrital de Medellín.
2. Enlace de la sesión plenaria de socialización del proyecto de acuerdo 131-2023, sobre Cárcel Metropolitana para Sindicados, transmitida por You Tubeel 17 de febrero de 2023:
 - a. <https://www.youtube.com/live/UzpaJPIFyE4?feature=share>
3. Acta No. 573 de la sesión plenaria de la primera socialización del proyecto de acuerdo 131-2023, sobre Cárcel Metropolitana para Sindicados del 17 defebrero de 2023.
4. Enlace de la sesión plenaria sobre segunda socialización del proyecto de acuerdo 131-2023, sobre Cárcel Metropolitana para Sindicados, transmitidapor You Tube el 20 de febrero de 2023:
 - a. <https://www.youtube.com/live/fY5mZh0AA2g?feature=share>.
5. Acta No. 574 de la sesión plenaria de la segunda socialización del proyecto de acuerdo 131-2023, sobre Cárcel Metropolitana para Sindicados del 20 defebrero de 2023.
6. Enlace de la sesión plenaria sobre segundo debate del proyecto de acuerdo 131-2023, sobre Cárcel Metropolitana para Sindicados, transmitida por You Tube el 16 de marzo de 2023:
 - a. <https://www.youtube.com/live/RrDxpXg7zd4?feature=share>.
7. Acta No. 593 de la sesión plenaria sobre segundo debate del proyecto de acuerdo 131-2023, sobre Cárcel Metropolitana para Sindicados, del 16 de marzo de 2023.
8. Acuerdo Distrital No. 075 de 2023, por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras excepcionales para el desarrollo del proyecto cárcel metropolitana para sindicados y se dictan otras disposiciones.
9. Oficio 202330000981 del 18-05-2023 mediante el cual la APP expresa su negativa a suspender el trámite licitatorio del proyecto de cárcel, y por ende,de cesar la amenaza a los derechos e intereses colectivos invocados.
10. Oficio No. 202330119291 del 31 de marzo de 2023, sobre respuesta otorgada por el Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito de Medellín, del cual se deduce que desde el inicio del proyecto la administración se negó a cesar la amenaza a los derechos e intereses colectivos alegados, a raíz de la pretendida cárcel en el Corregimiento de San Cristóbal. También se afirma en la respuesta que será el concesionario del proyecto quien se encargará de la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, lo que significa que se atentará a toda costa contra el equilibrio ecológico de la zona y contra el derecho al goce de un ambiente sano; pues no habrá nada que le compense a la comunidad afectada la destrucción de un bosque en un proceso de regeneración de

- más de 20 años, ni la afectación de la gran riqueza hídrica del entorno.
11. Oficio No. 202330199232 del 26-05-2023 suscrito por el Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito, en el que, como delegado por el Alcalde Distrital para gestionar el proyecto de Cárcel Metropolitana para Sindicados, expresa su negativa de suspender los trámites y las acciones que amenazan los intereses y derechos colectivos originados en la pretendida construcción del centro de reclusión en San Cristóbal.
 12. Resolución No. 202250119479 del 24 de noviembre de 2022, por medio del cual se adopta el instrumento de planificación complementaria Distrito Rural Campesino para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el cual incluye las zonas productivas de los cinco (5) corregimientos del Distrito: San Cristóbal, San Sebastián de Palmitas, Altavista, San Antonio de Prado y Santa Elena.
 13. Oficio No. 202330000628 del 31 de marzo de 2023 sobre coordenadas del lote en donde se pretende construir la cárcel.
 14. Enlace sobre evidencias del trámite licitatorio de un contrato de Asociación Público Privada, para cárcel de Medellín:
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-19-13468568>
 15. Oficio de respuesta No. 202130243958 del 16-06-2021 en el que, el Departamento Administrativo de Planeación informa que en la parte frontal del acceso al predio en donde se construiría la Cárcel Metropolitana para Sindicados, estaría ubicada la nueva sede educativa denominada “El Tirol”; además de que deja claro que el POT establece que los equipamientos educativos no deben ubicarse cerca de los centros de reclusión.
 16. Oficio de respuesta No. 202230389968 del 13-09-2022 en el que, la Alcaldía de Medellín informa sobre el proyecto de construcción del Establecimiento Educativo denominado “El Tirol” ubicado en la Comuna 60.
 17. Oficio de respuesta No. 202020029822 del 20-05-2020 otorgada por el Departamento Administrativo de Planeación del que se extrae claramente que, según el artículo 126 del POT Acuerdo 48 de 2014, los Centros de Reclusión se podrán ubicar en el suelo rural EXCEPTO en las centralidades suburbanas, veredales y corregimentales, por lo que, es evidente que los predios con CBML 60090000177, CBML 60090000178 y Lote 0053 se encuentran dentro de esa excepción normativa. Además, se indica que los predios presentan amenaza media y alta de movimiento en masa.
 18. Resolución 201950118486 del 16 de diciembre de 2019 “*Por la cual se adopta el instrumento de planificación complementaria de segundo nivel, Distrito Rural Campesino para el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones.*”
 19. Resolución No. 202250119479 del 24 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se deroga la Resolución 201950118486 de diciembre de 2019 y se reglamenta el instrumento de planificación complementaria de segundo nivel, Distrito Rural Campesino para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y se dictan otras disposiciones”.
 20. Oficio de respuesta No. 0156PET- 20230130110793 del 17 de mayo de 2023, otorgada por EPM en relación con una solicitud sobre la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, gas, energía y recolección de Residuos, que le fuera realizada por la Junta de Acción Comunal de Pedregal Alto.
 21. Resolución Distrital No. 202150040657 del 21 de abril de 2021, en la cual se identifican las amenazas por movimiento en masa de los predios para los polígonos de tratamiento SC-RAR-03(B), los cuales corresponden a los terrenos en donde se desarrollaría el proyecto de Cárcel Metropolitana

- para Sindicados.
22. Documento, MACRO PROYECTO PLAN PARCIAL PAJARITO “Viviendas con Corazón hacia territorios Equitativos”, con el cual se pretende generar soluciones habitacionales, destacándose como un desarrollo urbanístico aledaño a la futura Cárcel Metropolitana para Sindicados, tal como puede verse en su correspondiente mapa; además de dar cuenta del grupo de quebradas que atraviesan el terreno.
23. Oficio No. 202130540044 del 01-12-2021 expedido por el DAP del Distrito, del cual se reconoce que la sentencia 5TP14283 -2019 del 15 de octubre de 2019 emitida por la Corte Suprema de Justicia ordenó no solamente a la Alcaldía de Medellín sino también a la Gobernación de Antioquia y al Área Metropolitana del Valle de Aburrá la construcción de una Cárcel Metropolitana, no entendiéndose por qué el Distrito de Medellín decide asumir exclusivamente dicha carga. También se confirma en el oficio que los terrenos en donde se quiere construir la cárcel se encuentran ubicados en zonas de amenaza por movimiento en masa. Igualmente, se deduce que los terrenos de la cárcel se encuentran ubicados en las Veredas Pedregal Alto y Pajarito, las cuales, tal como se ha dicho son Unidades de Gestión adoptadas como Distrito Rural Campesino.
24. Acuerdo Distrital 145 de 2019, por medio del cual se crea la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas.
25. Oficio 202330000652 del 12-04-2023 mediante el cual la APP expresa que no se requiere licencia ambiental por estar el proyecto en fase de factibilidad, además de que se opone a la suspensión del entonces proyecto de acuerdo sobre las vigencias futuras para la construcción de la cárcel.
26. Oficio 202330000717 del 17-04-2023 mediante el cual la APP informa una supuesta socialización del proyecto de cárcel.
27. Oficio Rdo No. 202330119913 del 31/03/2023 con el que el Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito arguye que quien debe liderar el proyecto de cárcel es Medellín para que el resto de municipio se adhieran o no a hacer parte del mismo; lo cual no es precisamente la orden dada en la Sentencia STP 14283 de 2019.
28. Mapa de San Cristóbal.
29. Metodología Detallada del Distrito Rural Campesino.
30. Oficio de respuesta No. 202210000696 del 13-07-2022 mediante el cual el Secretario de Hacienda del Distrito le responde al Director de la APP su solicitud de aprobación de análisis de obligaciones contingentes del proyecto APP Cárcel Metropolitana para Sindicados. Se observa que en la respuesta se generan dos dudas: la primera, en relación con la gestión del riesgo social, cuya mitigación se prevé mediante compensaciones, pero sin que se conozcan sus fuentes financieras; y la segunda, que, en tratándose de que la cárcel obedece a un hecho metropolitano que deberá integrar los esfuerzos de Gobernación, Área Metropolitana y los municipios; preocupándose en que el Distrito de Medellín no sea el único llamado a asumir financieramente dicho reto; como en efecto, eso es lo que hasta ahora se conoce.
31. Radicado 202230118835 del 24-03-2022 respuesta dirigida por el DAP Distrital al Director de la APP sobre “Solicitud de alcance al concepto de “Adecuación a la Política de Riesgo Contractual del Estado” Proyecto de APP de Iniciativa pública, denominado Cárcel Metropolitana para Sindicados”. Allí se deja claro que las entidades estatales deben contar con las licencias ambientales y/o planes de manejo ambiental antes de la firma de los contratos, todo lo contrario a la respuesta dada por la APP mediante Oficio 202330000652 del 12/04/2023 en la cual expresa que no se requiere licencia ambiental por estar el proyecto en fase de factibilidad.

32. Oficio No. 202330170400 del 09-05-2023 mediante el cual el DAP admite que el lote donde se construirá la cárcel corresponde a áreas del Distrito Rural Campesino; y que por lo tanto solicitará los estudios y procesos participativos adelantados con la comunidad para sustraer esos terrenos del DRC Distrito Rural Campesino, lo cual hasta la fecha no se ha efectuado, como tampoco lo podrá hacer excepto que se haga un ajuste al POT mediante Acuerdo Distrital.
33. Oficio No. 202230406250 del 20-09-2022 mediante el cual el DAP Distrital manifiesta que “*el concepto no conlleva aprobación de la estructuración efectuada por la Agencia APP o una aprobación sobre el alcance y duración del Proyecto Cárcel Metropolita para Sindicados, ni sobre la idoneidad de los mecanismos de compensación de riesgos propuestos. Adicionalmente, tampoco puede ser entendido como una opinión legal favorable del Proyecto, ni del contrato, ni como una refrendación de la legalidad de los diferentes actos jurídicos y administrativos que se hayan emitido o se emitan para poder adelantarla, terminarlo y/o liquidarlo*”.
34. Oficio No. 202330001098 del 31-05-2023 en donde la APP no responde de fondo en cuanto el proyecto de cárcel no cumple con el perímetro de aislamiento de los 200 metros exigidos por el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 65 de 1993, lo cual agrava las afectaciones ambientales y sociales que se ciernen sobre la comunidad.
35. Constancia de solicitud de cese de amenazas a los derechos e intereses colectivos dirigida a la Presidencia y por competencia al Distrito de Medellín.
36. Certificado de Libertad y Tradición MI No. 5328272 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, Zona Norte.
37. Certificado de Libertad y Tradición MI No. 165685 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, Zona Norte.
38. Decreto Distrital 471 de 2018

Testimoniales.

Para que declaren sobre los hechos de la demanda, sírvase decretar y practicar los testimonios de las siguientes personas: **Cecilia de las Mercedes Álvarez Pulgarín**, con cédula de ciudadanía N° 32.497.930, residente en la calle 62 N°129 – 38, del Corregimiento de San Cristóbal

- Medellín, correo electrónico cecialvarezp01@gmail.com, celular 310 377 76 48, para que declare sobre el impacto social que la posible construcción de la cárcel produciría en el sistema educativo del corregimiento y en el Distrito Rural Campesino.

Rubén Darío Vargas Pérez, con cédula de ciudadanía N° 71.711.680, residente en la calle 65C N°102C – 277 Interior 604, del Corregimiento de San Cristóbal – Ciudadela Nuevo Occidente - Medellín, correo electrónico rvargas238@hotmail.com, celular 301 522 57 06, para que declare sobre el impacto social y económico que la posible construcción de la cárcel produciría a los propietarios de las urbanizaciones aledañas, a la seguridad ciudadana y a la afectación de los servicios públicos.

Horacio Augusto Moreno Correa, con cédula de ciudadanía N°3.356.272,

residente en la calle 3B Sur N°29C – 135, residente en la Vereda Boquerón del Corregimiento de San Cristóbal - Medellín, celular 313 656 06 56, correo electrónico: hmoreno23@gmail.com, para que declare sobre el impacto social y ambiental que la posible construcción de la cárcel produciría a la comunidad de San Cristóbal e incluso a todo el Distrito de Medellín.

Andrés Tobón Villada, con cédula de ciudadanía N°1.152.189.793, residente en la Calle 31A N° 81 – 51, de Medellín, celular 3006537835, correo electrónico: tobon.villada@gmail.com, para que declare sobre el hecho décimo cuarto de la demanda, esto es, sobre la decisión adoptada por la administración municipal anterior frente a la construcción de la Cárcel Metropolitana para Sindicados en el Corregimiento de San Cristóbal y sobre el terreno en el que se quiso o no construir dicho proyecto; además, para que indique si es cierto o no que para dicho proyecto, se contrató en el pasado, con terceros la estructuración de la pre factibilidad de un proyecto denominado "Colonia Agroindustrial" bajo el esquema APP; sobre cuáles fueron las circunstancias que rodearon esos hechos, si dicho proyecto de construcción de la cárcel se decidió en esa administración y si el proyecto fue radicado ante el Concejo de Medellín; y finalmente, para que aclare para ese proyecto fue o no negada la licencia ambiental por parte de CORANTIOQUIA y si conoce los motivos.

OFICIOS.

1. Oficiar a CORANTIOQUIA para que remita al Despacho toda la documentación atinente a la negativa de Licencia Ambiental que, en relación con el proyecto de relleno sanitario para el Valle de Aburrá quiso instalar y/o construir la Administración Municipal de Medellín (período 2001-2004) en los siguientes lotes ubicados en el Corregimiento de San Cristóbal:
 - CL 072 104 098 0120, CBML 60090000178, matrícula inmobiliaria No. 5328272 y polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) (**Restauración de Actividades Rurales**).
 - CR 116 072 300 00000, CBML 60090000177, matrícula inmobiliaria número 5328271 y polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) (**Restauración de Actividades Rurales**).
 - Lo anterior deberá contener el acto administrativo expedido en el año 2003, mediante el cual se negó la licencia para la construcción y operación del Relleno Sanitario del Área Metropolitana en el Lote La Montaña del Corregimiento San Cristóbal, en donde se deduzca cuáles fueron los motivos tenidos en cuenta por esa entidad para haber negado dicha licencia.
 - Así mismo, para que en relación con el proyecto de construcción de Cárcel Metropolitana para Sindicados a desarrollarse en el Corregimiento de San Cristóbal y frente a los lotes CL 072 104 098 0120, CBML 60090000178, matrícula inmobiliaria No. 5328272 y polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) (**Restauración de Actividades Rurales**);

CR

116 072 300 00000, CBML 60090000177, matrícula inmobiliaria No. 5328271 y polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) Restauración de Actividades Rurales y 60090000053 con MI. No. 165685 y polígono de tratamiento SC-RAR-03(B) (**Restauración de Actividades Rurales**), se sirva dar aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

2. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que, en relación con la Matrícula Inmobiliaria MI No. 5328271, correspondiente al predio ubicado en la CR 116 072 300 00000, CBML 60090000177 remita al Despacho ya sea su certificado de Tradición y Libertad o los datos característicos del predio y de su actual propietario, toda vez que no se ha podido acceder a los mismos por encontrarse en estado de calificación.
3. Oficiar al Concejo Distrital de Medellín para que remita al Despacho el Acta contentiva de la sesión plenaria llevada a cabo el 27 de febrero de 2023 sobre el primer debate del proyecto de acuerdo 131-2023 que trató sobre la construcción de la Cárcel Metropolitana para Sindicados.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Servirán como fundamentos de derecho los siguientes:

- Artículos 2, 8, 58, 64, 65, 66, 79, 80, 95.8, 311 y 334 de la Constitución Política
- Ley 472 de 1998.
- Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Principio 15.
- Ley 99 de 1993.
- Convención Marco de Las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, art. 3.3.
- Ley 164 de 1994
- Convenio Sobre la Diversidad Biológica.
- Ley 165 de 1994
- Ley 152 de 1994, artículo 3, literales g y h.
- Ley 42 de 1993
- Decreto Ley 403 de 2020

VII. NOTIFICACIONES

El accionante recibirá notificaciones en la Dirección electrónica: libope@gmail.com

Los accionados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:

- Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado
Correo Electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

- Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP: en el correo electrónico: info@app.gov.co o en la carrera 55 No. 42 - 180 local 203 Edificio Plaza de La Libertad – Medellín.
- Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín: en el correo electrónico: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co o en la calle 44 No. 52 – 165, Centro Administrativo La Alpujarra – Medellín.
- Concejo Distrital de Medellín: en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@concejodemедин.gov.co o en la calle 44 # 52-165 Edificio Concejo, Centro Administrativo la Alpujarra – Medellín.

Del señor Juez,

Atentamente,



LIBARDO BOLÍVAR PETRO
C.C. No. 71.576.026